

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ALTERNATIVAS PARA COMPURGAR LAS CONDENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN TRATÁNDOSE DE
LOS JÓVENES (18 A 21 AÑOS DE EDAD), EN
EL DISTRITO FEDERAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

MARICELA SOTO ONOFRE

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EVERARDO FLORES TORRES
CED. PROFESIONAL No. 970910

m343923



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por haberme dado vida, por poder tener: fe, confianza y esperanza, por verme flaquear y ayudarme a levantarme para seguir adelante, gracias por estar a mi lado siempre y en todo momento, pero sobre todo -por ser el amigo que nunca falla-.

A MIS PADRES, GUEDELIA Y FAUSTO:

Por creer en mi, brindarme su confianza para poder prepararme y salir adelante, por sacrificarse una y otra vez durante toda su vida dándome lo mejor de si mismos, pero sobre todo yo agradezco a ustedes el ser mis padres y les dedico el producto de muchos años de su esfuerzo, GRACIAS, este logro es todo suyo, son un ejemplo de vida para mi, los respeto y admiro.

A MIS HERMANOS, GRISSEL E ISRAEL:

Por compartir los días conmigo, los momentos de risa y los momentos tristes, por los ánimos y las palabras optimistas que me brindan para que siempre mire hacia delante, los quiero.

VÍCTOR:

Por tu amor y confianza, por encontrarte a mi lado, y siempre estar dispuesto a apoyarme, gracias por creer en mi, y por hacerme saber que uno tiene la decisión en sus manos para culminar lo que uno se propone. ¡sí cumplí!.

A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC:

Porque en sus aulas me brindó horas de conocimiento que los profesores me transmitieron con gran dedicación y esmero.

AL LICENCIADO EVERARDO FLORES TORRES:

Por brindarme su apoyo, tiempo y conocimientos para poder realizar el presente trabajo de tesis.

AL LICENCIADO DAVID JIMÉNEZ CARRILLO:

Dedicó el presente trabajo en agradecimiento a su cooperación, tiempo prestado y apoyo.

A MIS AMIGAS:

Gracias por hacer de mi paso por la Universidad una época inolvidable.

CRISTINA:

Gracias amiga, ya que la amistad no sólo es para divertirse juntas, sino para impulsarnos a concluir lo que alguna vez comenzamos, agradezco tu apoyo constante para que pudiera realizar la presente investigación.

REMY:

Te quiero, gracias por todo tu apoyo, ahora vas tú.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE TRABAJO:

Agradezco su impulso y apoyo para concluir una de muchas metas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
I. RESEÑA HISTORICA SOBRE EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO	
1.1 Época Prehispánica.....	2
1.1.1 Aztecas.....	4
1.1.2 Mayas.....	8
1.2 Época Colonial.....	10
1.3 Período Independiente.....	16
1.4 México Contemporáneo.....	20
II. ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.	
2.1 Lecumberri.....	31
2.2. Centros de Readaptación Social.....	38
2.3. La Funcionalidad Actual del Sistema Penitenciario.....	44
III. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL) .	
3.1.Principios de Constitucionales en que se Basa la Aplicación de la Pena.....	57
3.1.1. Principio de Legalidad.....	57
3.1.2 Principio de la Necesidad de la Pena.....	61
3.1.3 Principio de Readaptación Social.....	63
3.2 Clasificación de las Penas.....	67

3.2.1 Prisión.....	69
3.2.2 Semilibertad.....	73
3.2.3 Trabajo en Beneficio de la Víctima del Delito o a Favor de la Comunidad.....	74
3.2.4 Sanciones Pecuniarias.....	75

**IV. ALTERNATIVAS PARA COMPURGAR LAS CONDENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN TRATÁNDOSE DE LOS JÓVENES
(18 A 21 AÑOS DE EDAD), EN EL DISTRITO FEDERAL.**

4.1 Análisis de la Personalidad del Delincuente Desde el Punto de Vista de la Criminología.....	81
4.1.1 Clasificación de los Delincuentes....	95
4.1.2 Perfil Característico del Delincuente en la Etapa Denominada Juventud.....	98
4.2 Análisis de la Personalidad del Sentenciado	101
4.3 Alternativas.....	103
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXO.....	121

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la presente investigación se plantean objetivos que se desarrollarán dentro de los cuatro capítulos de que se conformará, destacando que el principal pero no más importante que los tres restantes es el IV, que hablará del poder brindar al individuo una verdadera readaptación social, buscando canalizarlo a áreas de trabajo dentro de la sociedad, ocupación de su mente, cuerpo y habilidades que lo caractericen e individualicen, no sin antes brindarle aquellos beneficios especificados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, asimismo, se plantea como otro fin a seguir el que pueda dicho individuo ser tratado psicológicamente, esto con la finalidad de complementar su readaptación. Todo lo mencionado, a través de una interpretación de la ley, análisis de lo establecido en la doctrina, y un estudio de la realidad social, y apoyándonos en otras ciencias.

Lo anterior surge de la observación del estado actual de inseguridad en nuestro país, y aun cuando se han incrementado las penas privativas de libertad, no se ha logrado el resultado de la disminución de la delincuencia en México - en el

caso concreto el Distrito Federal-, por lo que es evidente que la readaptación social no está funcionando para los sujetos activos del delito (delincuentes).

En este orden de ideas, es que se hace necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿qué o cómo se daría una eficaz solución a la aludida problemática?, es decir, en los centros de readaptación social, donde el objetivo principal es corregir aquellas fallas en el comportamiento de cierto grupo de individuos, a base de aislamiento, educación y trabajo, como formas de readaptación, ha sido y se hace imposible llevar a cabo tales objetivos, ya que se encuentran lejos de la realidad actual, puesto que en lugares contruidos y planeados para cierto número de personas, se han rebasado las expectativas de internamiento que se tenían contempladas, y por tanto, los espacios con que cuenta una prisión no son suficientes para respetar en un momento determinado la preclasificación que se realiza respecto de los individuos con el fin de determinar su grado de peligrosidad al momento de ingresar a ésta, lo que provoca que el individuo adquiera ciertas mañas o perfeccione su forma de delinquir, arrojando consecuencias la contaminación carcelaria y que

terminen por ver en el delito una forma de sobrevivencia dentro de la prisión.

Por tanto, se hace necesario el crear alternativas que de la mano del desarrollo de la sociedad y en pro del bienestar de la misma y de la evolución de la imposición de penas se dé un giro en el Distrito Federal, respecto a la compurgación de penas privativas de libertad, atendiendo a los siguientes puntos y consideraciones: partiendo de un análisis del Sistema Penitenciario en México y la aplicación en el mundo actual, y realizando un examen y replanteamiento de los criterios que se toman como base para calificar al delincuente en el momento en el que se define la pena que ha de cumplirse, así como la forma en que se determina que es acreedor a una alternativa para cumplir con la sanción que le es impuesta, y por último, destacando que de una generalidad de población, el estudio se hará respecto de la población comprendida entre los jóvenes de 18 a 21 años de edad, apoyado dicho estudio en la Criminología como ciencia, para demostrar que es ésta una de las etapas en las que el carácter, la personalidad y la futura productividad del individuo es susceptible de moldearse.

Con base en los objetivos planteados se hace necesaria la utilización de técnicas de investigación las que a saber serán, la utilización del Método Deductivo, llevando de lo general a lo particular, así como el método analítico, y posteriormente obtener un resultado con base en los avances obtenidos en el Sistema Penitenciario Mexicano y ciencias auxiliares, y por supuesto como parte medular, el Método Científico, ejecutando algunos de los pasos de este método: delimitar el objeto de la investigación, elaboración de un diseño experimental, realizar la investigación, análisis y resultados, obtención de conclusiones y finalmente elaborar un informe escrito; basado en las técnicas de investigación histórico documental, así como de campo.

Amén de lo señalado, es que en las páginas subsecuentes se pretende realizar un análisis de las posibilidades que se pudiesen tener para compurgar las penas privativas de libertad, así como que se demuestre la eficacia de la aplicación de éstas.

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTORICA SOBRE EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

RESEÑA HISTORICA SOBRE EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

En el presente trabajo de investigación, es necesario remitirnos a la historia para comprender el porque del surgimiento del derecho penal en México, la ciencia penitenciaria y la política criminal, que son materias que servirán de apoyo para dicha investigación, por lo que se procede a hacer una referencia de hechos en forma cronológica.

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Durante este período, se catalogó al derecho prehispánico como inequitativo, severo, inhumano y cruel, se puede decir que el crimen era un fenómeno poco común, ya que el castigo por incurrir en él, era despiadado al momento de impartir justicia, (desde los primeros tiempos se conceptualizaba a aquella, como sujeta a impartirse), ya que por la diversidad de grupos del Anáhuac, resultaba difícil unificar criterios en el campo del derecho, en tal virtud, dichas agrupaciones se regían por distintos sistemas y aún cuando existía semejanza, resultaba nula la uniformidad en las normas jurídicas.

Es importante destacar que el derecho en estos tiempos era consuetudinario y quienes tenían la facultad de juzgar la transmitían de generación en generación.

Asimismo, para decretar los castigos e imponer las penas correspondientes, no bastaba con la ejecución del ilícito, sino que también debía justificarse mediante un procedimiento la comisión de dicho acto o actos efectuados por un individuo en contra de la tranquilidad social, siendo un requisito de carácter obligatorio para aquellos que tenían conferida la facultad de hacer justicia.

Se dice que la concepción de vida, moral, organización y criterios políticos, conformaban dos partes la externa y la interna del derecho punitivo de las sociedades, y por consecuencia, aquí es donde tiene su origen el sistema carcelario en México.

Con base en lo anterior, es que resulta necesario remontarnos en el tiempo, para efecto de analizar el manejo dado a las penas y la forma en que se desarrollaron las mismas, dentro de las culturas más destacadas del período en comento (México), como lo son las Culturas Azteca y Maya, respectivamente, debido a su asombroso control, dominio y gobierno de una comunidad o grupo de personas, y de la organización tan precisa y destacada de la que gozaban.

Por tanto, se hace necesario entrar al estudio y análisis de las aludidas culturas, atendiendo a un orden, como se precisará en el punto subsecuente.

1.1.1. AZTECAS

Dentro de la Cultura Azteca, existía organización y control sobre el grupo de individuos que pertenecían a ella, ya que desde entonces los aztecas dieron origen a figuras que se encuentran vigentes en el Derecho Penal Mexicano, lo cual se advierte de la forma en que tenían integrados los órganos encargados de aplicar los castigos o penas impuestas por fomentar la intranquilidad dentro de la población.

La aludida integración, era casi perfecta, pues se advertía ya una delegación de funciones en forma jerárquica, la que descansaba en un monarca, quien era la máxima autoridad judicial, éste a su vez delegaba funciones en un magistrado supremo, dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal, es decir, ante la decisión del monarca podían inconformarse con el segundo de los mencionados, posteriormente se nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con mayor número de habitantes y dicho magistrado designaba a los jueces que iban a encargarse de los asuntos civiles y criminales.

Como puede advertirse, a través de la estructura de un órgano judicial es que se imponían castigos, tomando en consideración en qué tipo de ilícito se había incurrido.

En razón de lo anterior, se destaca que el sistema penitenciario era casi "draconiano", según lo refiere Kohleres. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos cometidos en contra de la sociedad, el destierro o la muerte resultaba ser la consecuencia lógica de aquél que ponía en peligro a la comunidad.

En consecuencia, para conservar un orden y paz en la comunidad, se hacía necesaria la aparición de figuras como delito, pena, individuos que incurrían en el delito (delincuentes) y un órgano impartidor de justicia, efectivamente, ya desde aquellos tiempos aparecían tales figuras y se encontraban en la forma siguiente:

Los delitos más comunes: el robo en camino real, raterías en mercado, el robo del maíz cuando estaba creciendo en el campo, hurto de oro, plata o jade, el asesinato, incluso de un esclavo, la intemperancia (no saber moderar los apetitos), la calumnia, el incesto, la sodomía, la homosexualidad y el lesbianismo, que son los más destacados del presente período.

Ante los delitos enunciados en el párrafo que antecede, la Ley Azteca era brutal en su máxima expresión, por lo que se fomentaba en los individuos, desde la infancia la idea de observar una buena conducta social, puesto que al violar la ley tendrían que sufrir las consecuencias, esto es, la imposición de la pena ante la conducta ilícita reflejada dentro de la sociedad, la misma, se aplicaba tomando en cuenta las infracciones penales que se dividían de la siguiente forma:

"1) Infracciones Leves: se designaban a jueces cuya competencia comprendía solamente la de un barrio determinado de la ciudad. 2) Infracciones Graves: se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces; los jueces menores, iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien definía en definitiva."¹

De la transcripción anterior se aprecia que atendiendo al tipo de delito se aplicaban penas de forma tajante y sin titubeo alguno, por lo que también debe hacerse notar que no se hablaba de la pena privativa de libertad hasta este momento ni de alternativas para

¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, 2003, Pág. 28.

evitar ésta, sino que por el contrario lo único existente hasta el momento era la relación delito-pena (la sanción), por lo que es necesario mencionar los castigos más socorridos de la época: *la muerte, la hoguera, el degüello, descuartizamiento, las penas corporales, desollamiento, esclavitud, los castigos infamantes, el destierro y el encarcelamiento.*

Se hace evidente que debido a la severidad de la Ley Azteca, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen, se podría decir que los aztecas "rehabilitaban a priori", es decir, prevenían el crimen a través del terror, ya que tenían un convenio tácito de terror absoluto.

Sin embargo, se hablaba de la existencia de delinquentes potenciales, y por este tipo de individuos, es que se hace necesario el surgimiento y creación de jaulas y cerados que se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos de ahí que se piense que este tipo de lugares es lo que se asemeja a una prisión, la cual en ese tiempo era utilizada más que como privativa de libertad como preventiva de ella, ya que si bien es cierto, existió la pena de prisión pero muy al estilo romano. Se crearon diferentes tipos de prisiones: 1.- Teilpiloyan: *la cual era para deudores o reos que no*

sufrían la pena de muerte. 2.- Cuahcalli: para individuos condenados a la pena capital, eran jaulas de madera muy estrechas y vigiladas, donde se les hacía sentir el rigor de la ceremonia de la muerte. 3.- Malcalli: según refiere Sahún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado los cuales tenían derecho a comida y bebida abundante. 4.- Petlacalli o petlalco: donde eran encerrados los reos por faltas graves. La descripción de estas prisiones muestra claramente una pena de prisión, que aunque muy rudimentaria y privativa de la libertad, no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos de readaptación social, ya que insistimos, en la presente cultura predominaba el terror.

1.1.2. MAYAS

La civilización maya, presenta perfiles diferentes, puesto que se tiene un sentido más refinado de la vida, hacen gala de sensibilidad y una delicadeza connatural, lo que hace de este pueblo uno de los más interesantes de nuestra historia.

Dentro de la cultura maya, la pena también tenía características de severidad y dureza, su legislación también fue consuetudinaria, la prisión no se consideraba un castigo, sino sólo el medio por el cual se retenía al delincuente con el fin de posteriormente aplicarle la

pena impuesta; pero se registraba un avance, ya que empezaba a surgir una clasificación atendiendo a un elemento nuevo, la edad, puesto que a los menores en este tiempo ya se les imponía una pena menos severa que a los adultos. Entre los Mayas el derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones, y al igual que los aztecas, castigaban todas aquellas conductas que iban en contra de las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Las figuras sobresalientes en la cultura maya eran fundamentalmente el AGUA, quien en algunas ocasiones podía delegarlas en los BATABES, se señala que junto con los funcionarios mencionados, actuaban algunos otros ministros que eran como abogados o alguaciles y su participación era principalmente durante las audiencias. Juan de Dios Pérez Galas, indica; *"La jurisdicción de los Batabes comprendía el territorio de su cacicazgo, y la AGUA todo el Estado"* *"La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre POPILVA"*. *"Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario."*²

Los delitos principales fueron el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, incendio, traición a la patria y la sodomía, entre otros.

² Idem. Pág. 29

Y como es evidente, a todo delito recae una pena, y en esta cultura no es la excepción, ya que figuraban al igual que con los Aztecas, la muerte, aun que en este caso por honor ardiente, así como también, el estacamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, el devoramiento por fieras, la esclavitud, las corporales, las infamantes y la indemnización, entre las más destacadas.

Uno de los castigos que resultaba degradante era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o que en su caso el crimen aunque fuera de suma importancia no fuese comprobado.

En suma, se vislumbraba una menor rigidez en cuanto a la forma de guardar la estabilidad social, y se daba de algún modo el surgimiento a la prisión privativa de libertad, con poco más de sentido humano, sin hablar de alternativa alguna para evitar la privación de la libertad.

1.2. ÉPOCA COLONIAL.

Podemos encuadrar a la época colonial en el momento en que los españoles llegan a conquistar a los nativos del lugar, propiciando lo que se denominó "La Conquista", marcando así el punto de partida hacia la colonia. Derivado de ello, se dio el desplazamiento de

sistemas jurídicos como el de los Aztecas, Texcocanos y Mayas, que resultaron ser los principales del derecho prehispánico.

De 1521 a 1810, el uso de la prisión fue adoptado de las normas españolas, pero la prisión continuó siendo un recurso de custodia para garantizar que el individuo estuviese presente durante el proceso penal. Los castigos más socorridos eran el destierro, los castigos infamantes como en la época prehispánica, la mutilación, la esclavitud, la demolición de casa, la confiscación de bienes, las penas pecuniarias y la pena de muerte.

Con la conquista efectuada de los españoles sobre los aborígenes se da un cambio radical a los métodos que se empleaban para conservar el orden, equilibrio y estabilidad social, ya que surgen los ordenamientos legales del Derecho Español y las reglas dictadas por nuevas autoridades, ejemplo de ello son la creación de las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación entre las más destacadas, que son sólo algunas de las disposiciones procesales que imperaban en el presente período.

Con base en dichas disposiciones procesales es que pretendían hacer que existiera un buen orden y derecho entre los habitantes, destacándose que no existían normas institucionalizadas para vigilar que se llevaran a cabo con rectitud y rigidez los procedimientos

en materia criminal, sin embargo, ya se concebía una idea general, y se comenzaba a trabajar sobre dar mayor estructura y aplicación lógico-jurídica a los procesos.

LAS SIETE PARTIDAS, pretendían establecer en forma más organizada y lógica los preceptos que se debían aplicar en la relación castigo-pena, se trató de dar forma al proceso penal. Guillermo Colín Sánchez, en su obra "El Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", refiere lo siguiente:

"...al estructurar el proceso penal en el sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano, moral y real".³

Por otra parte se hace necesario referir lo siguiente:

"El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, estos, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener

³ Idem. Pág. 35.

puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárcel privada.”⁴

Atento a lo señalado, se advierte que no existía aún, delimitación respecto al campo de acción de la iglesia, el gobierno y la población, por ello es que existía una confusión latente y abuso de poder constante.

LAS LEYES DE INDIAS, era otra compilación de las leyes que fueron importantes en la época colonial y se encontraba integrada por siete libros que en suma trataban de la fe católica, de la organización de justicia administrativa y justicia, se abarcaban temas sobre la jurisdicción del virrey y la guerra, asuntos de política, economía y fundación de nuevos pueblos, ya se legislaba sobre matrimonio, penas y su aplicación y por tanto, de cárceles.

Mencionaremos algunos puntos de la Recopilación de las Leyes de Indias.

“Libro VII, Título Seis.

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnostico de las Prisiones en México, Serie de Folletos México, 1991, Pág. 25.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán, y la capilla esté decente.

Ley 5) Que los carceleros y los guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entradas, y no fien las llaves de indios o negros.

Ley 7) Que los alcaldes residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua.

Ley 11) Que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.

Título Ocho.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos.

Ley 11) Que los condenados a las galeras sean enviados a Cartagena o a tierra firme."⁵

En consecuencia, a medida que fue evolucionado la colonia, empezaron a surgir problemas, ya que las leyes españolas no alcanzaban a encuadrarse dentro de los casos que se les presentaban, y carecían de delimitación de

⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Ob cit. Págs. 26 a 29.

funciones asignadas a cada elemento dentro de la sociedad, puesto que no existía separación entre las atribuciones conferidas a la iglesia y el gobierno, a su vez de estos dos sobre la población.

En otro orden de ideas, existían funcionarios con atribuciones legales para investigar el delito, pero sin delimitación en cuanto a qué asuntos o problemáticas eran de su conocimiento y competencia. Para la aplicación de la justicia penal, tenían intervención el Virrey, los Gobernadores, los Capitanes Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, el virrey hacía las veces de Capitán General, Justicia Mayor, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono, la función que desempeñaba cuando se encontraba ostentando el último de los encargos mencionados, era la de representación del rey en las cuestiones religiosas del patronato, de lo que se advierte que no existía un límite en cuanto a la ingerencia del Virrey en cuestiones ajenas a su función de líder y representante de un gobierno, ya que se mezclaba religión, gobierno y normas, lo que no permitía una verdadera impartición de justicia, porque a medida que fue creciendo la sociedad se originaron más supuestos de ilícitos los cuales iban un paso adelante de las normas que regían hasta ese momento, sin embargo, no es sino hasta la colonia, que notamos más accesibilidad dentro del derecho penal, pero sin dejar de ser rígido y estricto, como ya se mencionó.

Es de concluirse que durante esta etapa de la historia poco se habló de la pena de muerte, puesto que empezaba a caer en desuso, porque sólo se contemplaba para delitos muy graves, ya que mientras la prisión como pena siguió evolucionado (pozos, fincas enormes de cantera, mazmorras, jaulas, monasterios y torres) la prisión preventiva era empleada no en cuanto a la forma sino en cuanto a la necesidad de tener disponible al autor del delito durante la investigación, por eso es que siguió un camino semejante al de la pena privativa de libertad.

1.3. PERÍODO INDEPENDIENTE.

Aun cuando se había proclamado la independencia nacional, continuó vigente el derecho español y sus sistemas procedimentales hasta la emisión de leyes que atendieran a sus necesidades como República Independiente.

DECRETO ESPAÑOL DE 1812, se hace referencia al mismo, por que aun cuando para este momento ya se había proclamado la Independencia Nacional, seguía vigente la legislación española.

Lo más destacado de dicho decreto es que aparecen los jueces letrados de partido, con jurisdicción mixta, civil, criminal, se daba origen a las garantías para los gobernados, se vislumbraba un sentido más humanista al

momento en que pretendía privársele de la libertad a éstos, el cual fue el objeto de dichas garantías. Se hablaba de la existencia de términos para las etapas dentro de un procedimiento penal, se concebía el mismo en una forma más organizada y la existencia de una probable libertad provisional.

Poco a poco se fue fraguando una legislación nueva y propia del pueblo mexicano, así empezaron a promulgarse leyes mexicanas pero aun con influencia de la legislación colonial.

Por cuanto hace a la materia penal lo más sobresaliente fue:

El DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, DE 22 DE OCTUBRE DE 1814; se promulgó el decreto al que se le denominó "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", que aunque no llegó a tener vigencia, fue un documento que dio las bases para reflejar el pensamiento de toda una época, cuya parte medular fueron los principios inspirados en los pensamientos de la Revolución Francesa y de la Constitución Española de 1812, asimismo, los principios dictados en materia de justicia tuvieron influencia de la Constitución de Cádiz, su redacción y espíritu hacían claro el propósito que se tenía de poner fin a una realidad social que preocupaba al Pueblo Mexicano y que

los Constituyentes de Apatzingán tomaron en consideración al establecer: "son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano y contra las formalidades de la ley...", ya que nadie tenía porque ser juzgado o sentenciado, sino después de haber sido escuchado legalmente.

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizarlos, pero no con buenos resultados como había sucedido en otros países, lo que se desprende de lo siguiente:

"Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión -tanto europeos como norteamericanos- dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvánicos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos."⁶

Sin embargo, durante este tiempo se previó sobre la integración del Tribunal Superior de Justicia; el cual actuaría conforme a las leyes hasta entonces vigentes.

⁶ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Penitenciarismo y Ejecución Penal en México, Año LXVI, Enero-Abril, No. 1, 2000, Pág. 199.

CONSTITUCIÓN DE 1824, es aquí cuando se consideró que la situación de la República Mexicana, propiciaba un espacio propio para legislar, por lo que se promulgó la constitución en comento, y de ella se desprende que en su contenido destacaba la ideología y pensamientos prevalecientes en la misma.

Asimismo, la administración de justicia en los Estados y Territorios, se sujetaba a las reglas siguientes: "Se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de otros Estados; el Congreso General uniformará a las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos" (artículo 45). Quedan Prohibidos: La confiscación de bienes; el tormento; la detención sin que haya semiprueba plena o indicio de que alguien es delincuente, la detención, la detención por indicios que se haya decretado no debe exceder de 70 horas, el cateo sin orden expresa y fundada legalmente.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, en ésta el Poder Judicial se ejercía por quienes integraban la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Juzgados Subalternos de Primera Instancia, Civiles y Criminales, de las Cabeceras de Distrito de cada departamento, según lo refiere el autor aludido en otras ocasiones Guillermo Colín Sánchez.

CONSTITUCIÓN DE 1857, en ella se presume que: "...en la República Mexicana nadie puede ser juzgado por las leyes privativas, ni por tribunales especiales..."⁷ subsistió el fuero militar para aquellos casos que se encuadran en el mismo.

Dentro de esta constitución se describe, que la prisión solamente era procedente por delitos que se sancionaban con pena corporal, así también, para los juicios del tipo criminal, puesto que se aplicaba el término de 48 horas para tomar declaración preparatoria, como una garantía hacia el individuo (presunto delincuente/delincuente). Ya para entonces, se tomaba una forma mas perfeccionada y organizada del procedimiento a seguir para llegar a la sanción o castigo a imponer. Como se puede advertir, existía un proceso con base en argumentos jurídicos más justificados y encuadrados en la realidad social que vivía México.

Tomando en consideración las razones expuestas, es que puede decirse que durante esta época la imposición de un castigo o pena se presumía que era un poco menos inhumano.

1.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO

Se procederá a destacar los acontecimientos más relevantes de la etapa, enfocados al derecho

⁷ Idem. Pág. 55.

penitenciario, que es la parte que nos ocupa, así como el surgimiento de alternativas de la prisión (privación de la libertad), por lo cual se considera que es hasta este tiempo, cuando se refleja un derecho más firme y acercado a la realidad social de esos años, ya que dentro de las constituciones promulgadas en los años de 1812 a 1857, la pena de muerte, reflejaba con ello la vocación a la pena capital, plasmando así la influencia de las etnias y culturas de la época prehispánica.

Siendo que México ha pedido desde el siglo XIX un sistema penitenciario y volvió a insistir en su petición como se desprende de la redacción dada a la Constitución de 1857, que estableció la pena de muerte mientras se promulgaba dicho sistema.

Durante el presente período, el Congreso se dividió entre quienes admitían la dura necesidad de mantener la pena de muerte, pues se carecía de buenas alternativas penales, por ende, en todo el mundo la pena capital no ha cesado de agitarse, México no ha sido la excepción a esta regla, y es por ello, que contra la corriente favorable a la conservación de la pena de muerte, el Diputado Prieto preguntó refiere Zarco: *"qué motivo tenía la comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido del gobierno en la mejora de las cárceles"*. Asimismo, Prieto manifestó una vez más su desacuerdo con la decisión del gobierno, implícita en la pena de muerte,

precisando al respecto lo siguiente: "No te doy trabajo ni educación, pero te doy cadenas; no te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere y paga mi indolencia y abandono".⁸

En consecuencia, el Congreso adoptó, por mayoría, un texto que en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el cual se precisa: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario"⁹ (Artículo 23, primera parte). Ya que ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro.

La disposición adoptada por el Constituyente, en 1857 subsistió hasta 1901. La reforma constitucional del 14 de mayo de ese año suprimió la primera fase del precepto, que en lo sucesivo sólo diría: "*Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...*" De esta manera se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte -o en todo caso la admisión desganaada-, aunque su recepción se hiciera discretamente; esa fórmula perdura en el artículo 22 de la Carta Magna de 1917.

⁸ ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Talleres de "La Ciencia Jurídica", México, 1899, Tomo III, Pág. 456.

⁹ Idem. Pág. 456 y SS.

Así también, cabe aclarar que de la mano del establecimiento de normas que rigieran la imposición de penas, no siendo tan inhumanos y sí más acercados a la realidad del hombre de la época, como complemento esencial a dichas normas, dándose la creación de poderosas prisiones en las que se pusieron esperanzas tanto de los penalistas de la época como de los penitenciarios, hablamos de las ISLAS MARÍAS, cuya adquisición anunció al congreso el presidente Porfirio Díaz, que consistía en la idea de enviar a los sentenciados a las Islas Marías, idea que había atraído a los analistas desde años antes. LECUMBERRI, la cual se inauguró el 1° de septiembre de 1900, día en que se suscitaron discursos y festejos. El Gobernador de aquel tiempo en el Distrito Federal, Rafael Rebollar, dijo que ese reclusorio se sujetaba al sistema penitenciario reconocido como el mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; así es como Lecumberri marca una etapa en la historia de las instituciones penales en nuestro país, ya que es hasta este momento cuando se implanta por primera vez un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarcó todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha denominado como delincuente.

En el año aludido en el párrafo que antecede, se volvió a insistir en un largo y apasionado debate del congreso constituyente, lo cual dio como resultado un

fracaso total. Por tanto, aun ante el fracaso obtenido, durante este período, se lograron avances, esto es, se iniciaría la reforma al artículo 18, el país expidió nuevas legislaciones en materia penal y se construyeron un gran número de reclusorios, aunque no se podía decir que existía un sistema penitenciario perfecto, ya que en la época actual aún se anhela.

En los años subsecuentes, se volvió una lucha incesante el establecer de forma organizada y sistemática un derecho penitenciario apoyado de la legislación, para lo cual se precisan los códigos más destacados en el presente período, que son:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA FEDERAL DE 1908: El dieciocho de diciembre de mil novecientos ocho, se expidió este código, siendo lo medular del mismo, que en sus disposiciones se regulaba la actividad de quienes intervienen en el procedimiento, contiene entre sus innovaciones, las facultades conferidas al juez para la comprobación del cuerpo del delito, para entonces, ya se hacía la mención respecto de un arbitrio judicial.

CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929 y DE 1931 PARA EL DISTRITO FEDERAL Y FEDERAL DE 1934; en sus textos, respectivamente, estos ordenamientos al referirse a la víctima del delito, consideraron la reparación del

daño como parte de la sanción del hecho ilícito; por lo cual, se pretendía que se exigiera de oficio, por el Agente del Ministerio Público, por lo que no debía entenderse por ningún motivo como el objeto de una acción civil, sino como materia penal, pero si los ofendidos o sus descendientes estaban facultados para ejercitar la acción mencionada, la atribución del funcionario aludido, en ese tipo de casos pasaba a segundo término.

Derivado de la distinción que se estableció, se produjo un sistema totalmente absurdo, por lo que la falta de congruencia en el aspecto indicado y demasiados defectos que se advertían en dicha legislación dieron lugar a que fuera substituida el 27 de agosto de 1931, por el Código de Procedimientos Penales, y por el Código de Procedimientos Penales de 23 de agosto de 1934.

Por otra parte, no se resta mérito a los avances tenidos, es decir a la creación de otros cuerpos legales, como la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, de 1947, y Las Bases para el Régimen Penitenciario y para la Ejecución de Sanciones Privativas o Restrictivas de la Libertad, de 1948, del Estado de Sonora. Cabe aclarar que en la realidad seguía siendo deplorable en general el estado de los reclusorios.

Se tomaron cartas en el asunto, respecto a legislar sobre la línea a seguir para fomentar en los

grandes penales de manera eficaz el trabajo para los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y que constituía un beneficio a disfrutar para el delincuente, y cuya condición exigía un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese incurrido en el ilícito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Las comisiones dictaminadoras aportaron la idea de "readaptación social" en vez de la palabra que se venía utilizando de "regeneración", ya que la primera, simboliza una garantía explícita que tutelaba, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente. En el proceso de reforma, los diputados de la oposición en aquel tiempo solicitaron tomar en cuenta el régimen aplicable a las mujeres y a los menores, los cuales fueron aceptados e ingresaron a la constitución, y el texto aprobado por el Constituyente Permanente se encuentra en vigor en el artículo 18 Constitucional en su párrafo final.

Con base en la experiencia penitenciaria reflejada en el Estado de México, se sustentó lo que siempre debió ser evidente, las ventajas de asociar teoría y práctica en el desenvolvimiento de instituciones específicas, ya que únicamente de esta forma se podía dar como resultado un éxito.

Atento a lo narrado es que ahora la ejecución de penas en México ha quedado a cargo de autoridades administrativas; en el ámbito federal, la autoridad ejecutora es la Secretaría de Gobernación y a nivel local, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, subordinadas a la autoridad federal.

Durante esta etapa se trabajaba sobre la forma de readaptar al individuo privado de su libertad a la sociedad, consistiendo la readaptación social en la reincorporación a la vida social, en concordancia con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es con aquella con la que el sentenciado va a convivir permanentemente.

Como un avance más, hubo más desarrollos penitenciarios, se conformó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sustitución de una comisión Técnica de Reclusorios, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la Ciudad de México.

En conclusión, resulta innegable el que se han erigido reclusorios dotados de buenas bases físicas para el tratamiento, así como prisiones de máxima seguridad, pero la realidad dominante es la misma que la de los antiguos conventos, fortalezas envejecidas, ruinosas

residencias y cuando no meras cavernas y socavones, convertidos en prisiones, en fin lo que se puede decir, es que las denominaciones anteriores son poco comparadas con la cruda realidad de las cárceles de México, supuestamente convertidas en centros para readaptar socialmente (CERESOS), ya que hasta nuestros tiempos se sigue concibiendo a éstos como teóricamente fascinantes y susceptibles de perfección, pero aplicados a la realidad arrojan como resultado un caos total.

CAPÍTULO II
ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN
MÉXICO.

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Se inicia el presente capítulo con una pregunta que formuló Anatole France y que es propicia para explicar el porque de los puntos que en el mismo se desarrollarán, interrogante que infinidad de hombres y mujeres a través de los siglos se han hecho, y que es del tenor literal siguiente:

"¿Quién Fue el siniestro enfermo mental que con las cárceles discurrió estos siniestros procedimientos de pretendida curación del alma humana?"¹⁰

De lo anterior se desprende que para un gran número de personas y en especial, para estudiosos de la ciencia penitenciaria, resulta aberrante el establecimiento de prisiones que dan origen al cautiverio de un sin número de individuos enfocados en forma incorrecta hacia la readaptación a una sociedad a la que en algún momento perturbaron con su proceder.

¹⁰ SÁNCHEZ GALINDO Antonio, Antología del Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, 2001, México, Págs. 84 y SS.

Lo anterior en razón de que el sistema penitenciario en México, ha resultado desde tiempos remotos, un proyecto incompleto y frustrado, ya que el hacinamiento promiscuo, la ociosidad y la corrupción continúan siendo hasta nuestros días los signos dominantes, la regla principal en las cárceles de México, que no le han permitido consumarse, o llegar a la perfección planeada y acorde a la realidad social de cada tiempo.

En tal virtud, se procede a realizar un análisis en el orden que a continuación se observa.

2.1 LECUMBERRI.

Hacia 1901 se materializó un proyecto penitenciario que pretendió demostrar que el Poder Ejecutivo de aquel tiempo se interesaba por el bien común, dicho proyecto fue la penitenciaría que se levantó por el rumbo de San Lázaro, en uno de los suburbios menos poblados de la capital y de dudoso crecimiento.

En razón de lo anterior, es de precisar que pocas instituciones prestan tan extensa variedad de estilos como las cárceles, ya que son un reflejo de las ideas penales de una época, o solamente de las carentes posibilidades y de las numerosas deficiencias, que se

hacen presentes, como la que en el presente caso nos ocupa "LECUMBERRI".

Lecumberri, fue el lugar sede de aquella prisión que conforme a sus raíces vascas significa *lugar bueno y nuevo*, este nombre tan paradójico se aplicó a tierras fértiles ganadas para el cultivo en los primeros años de la colonia, cuando se retiraban las aguas que las cubrían y quedaba la zona despejada para una nueva generación de agricultores. Fue esta prisión la que se eligió para aplicar los principios correccionales progresivos sostenidos desde 1812.

Durante la construcción de esta penitenciaría se presentaron un sin número de obstáculos y se contó con la participación de contratistas norteamericanos especializados, y cuya estructura radial sumamente segura se sujetaba a la arquitectura de la época. La cárcel quedó amurallada, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos se agrupaban, el diseño de las celdas permitía al vigilante que desde afuera se pudiera observar al individuo cautivo, contaba cada celda con un camastro y servicio sanitario, destacaban también en este diseño original dos edificios redondos, a los que se llamó circulares, para el aislamiento en celdas seguras de quienes merecían ser segregados; una cárcel dentro de

otra, en la más profunda manifestación de la soledad compatible con las ideas piadosas del sistema progresivo irlandés, y dominándolo todo, la torre central de acero muy alta y esbelta, que era donde se guardaba la reserva para proveer de agua a la prisión, así también, el hospital que se convirtió en centro de diagnóstico criminológico una vez dictado el auto de formal prisión; el sector ocupado por la Escuela "Venustiano Carranza", el que alojara a las oficinas administrativas de la Dirección, y el que servía como sede a los Juzgados de Distrito, así como la posterior designación de espacios para un anexo psiquiátrico y algunas unidades médicas y quirúrgicas, pero en espacios demasiado estrechos y pequeños. Esta suma de piedra y acero era en la fecha de su inauguración la flamante Penitenciaría del Distrito Federal.

Así es como dicho centro de reclusión, resultaba para su tiempo otro mundo, atento a las preocupaciones, entusiasmos e iniciativas arquitectónicas que prevalecían hacia el final del siglo XIX. Se caracterizó por ser un enorme edificio donde el desorden arquitectónico había prosperado, impulsado por necesidades inaplazables.

Poco después de concluida tan anhelada construcción, recibió a sus primeros prisioneros y cerró por casi tres cuartos de siglo su larga serie de puertas, albergando a individuos que tenían impuesta la pena de

prisión, y se puede decir que para ese tiempo ya gozaban de este beneficio, pues se consideraba que en años atrás, hasta el Medioevo, incluso hasta el Renacimiento, se prefirió el uso de la pena capital o de las corporales, mutilatorias, destierros y confiscaciones, no dándose opción a más.

En ese orden de ideas, es que a medida que fue creciendo la población, se hizo insuficiente el espacio, así como el control sobre los presos, por parte del personal, las cosas empezaban a salirse de control, se requería de una mayor capacitación y selección de dicho personal y una reestructuración en la clasificación de los presos, así como la creación de nuevos ordenamientos que regularan en materia de penas y medidas de seguridad.

Ante los hechos anteriores, se consideró la necesidad de crear crujías como la "O", separada de las restantes por un muro y diversos edificios intermedios, en el que acabaron por alojarse, en sectores más o menos diferenciados, "Activistas", norteamericanos, narcotraficantes y otros infractores sin clasificación precisa, dentro de una cárcel ya para entonces minúscula e insuficiente, puesto que rápidamente se rebasaron las expectativas de población pretendidas al inicio de ésta. Con la creación de dicha crujía se quiso equilibrar con un pabellón de máxima seguridad y solo se obtuvo una fuente de problemas.

Otra deficiencia más se presentó en los locutorios, donde visitante y visitado se hallaban separados por vidrios que impedían el contacto entre los cuerpos y el paso de objetos.

Se hace necesario señalar que a pesar de la diversidad de problemáticas suscitadas en la prisión, se tenía la idea de uniformidad en todos los aspectos y rincones de la construcción de LECUMBERRI, pero es de apreciar que cada ser humano tiene una personalidad y visión de las cosas, propias, por lo que aun y cuando el crear uniformidad era un objetivo primordial dentro de la prisión, resultó frustrado, ya que una vez más el preso se replegó a su celda, rehaciéndola interiormente a su manera; buscando así satisfacer su deseo de intimidad, pues ve en la prisión su mundo a partir del momento en que ingresa en ella, y en la celda su reducido hogar, en el que ve correr su vida.

Ante sus intentos por llevar a cabo a la letra su proyecto de reincorporar al individuo a la sociedad, Lecumberri, se vio atrapada por la denominada lepra de las cárceles; esto es, haciéndose insuficiente el espacio para albergar a la delincuencia de una gran ciudad como el Distrito Federal, ya que muestra de ello era el que los cautivos pernoctaban en áreas subterráneas a falta de espacios en las celdas, se acomodaban unos sobre otros, todos sobre la miseria, y esto a su vez originaba que no

hubiera manera de lograr una buena distribución de prisioneros, ya que los presos buscaban salvar su comodidad, ganar seguridad y mantener identidad.

Cabe aclarar que aun cuando empezaban a presentarse dificultades en la estructura general de la prisión, no se detenía su crecimiento, ya que para 1964 fue Cárcel de Mujeres, destinando para éstas un sector especial, que fue el más tranquilo y seguro del reclusorio en comparación con la crujía "I", que se destinó a policías en reclusión, zona en la que no faltaba nada, ya que contaban con lo mas elemental hasta lujos que iban desde una tienda bien provista, comodidades como un baño de vapor, por poner un ejemplo, reflejo del poder existente al interior de la propia cárcel.

Derivado de lo anterior aparecieron medidas para controlar el problema de sobrepoblación y los derivados de ello, hablamos del "APANDO" y los "CUARTELES" conocidos en la prisión como celdas de castigo, que se caracterizaban por ser ordinarias, alejadas de la sociedad carcelaria, confinamiento por determinado tiempo, con el derecho al alimento a través de las rejas, a estas celdas se llevaban a las personas que se consideraban de suma peligrosidad, o a aquellos que no tenían a donde enviarse por su tipo, así como a los que

se consideraban "chivatones", quedaban en desamparo ante otros presos.

En conclusión, Lecumberri pretendió ser en su tiempo lo que se concibió como una cárcel moderna (concepción porfiriana), ya que se tenía la firme idea de que la prisión era solamente un período de preparación para la libertad, que reclama nuevos territorios de la vida del prisionero.

Sin embargo, a pesar de la ineficiencia en la aplicación de las ideas penitenciarias, se desarrollaron aspectos no atacados antes, como la capacitación del personal técnico penitenciario, el establecimiento de normas, la tipificación de delitos que con el paso del tiempo y el crecimiento de la Ciudad de México, se volvieron comunes, así como el trato y tratamiento de reclusos.

El fin de Lecumberri se dio en el año de 1976, (destinado el edificio a lo que actualmente se conoce como el Archivo General de la Nación), dándose paso a nuevos lugares de reclusión como la Cárcel del Norte y del Oriente, lugares en donde se distribuyó la población de dicho penal, y que serían el reflejo de una nueva etapa en la historia de los centros penitenciarios, para concebirse ahora como centros con el objeto primordial de readaptar socialmente al culpable de la comisión de algún

ilícito, teniendo claro que sólo este hecho implicaría como consecuencia la privación de la libertad.

2.2 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Los CERESOS, o Centros de Readaptación Social, fueron creados con el fin primordial de "readaptar" como su nombre lo indica, a los individuos que se encuentren cumpliendo una sentencia, pues ésta tiene un término a mediano o largo plazo, pero que se debe cumplir, por tanto, al término de ella, deberá salir, es decir, las puertas del reclusorio se abrirán para dar paso supuestamente a un nuevo miembro de la sociedad, el cual deberá integrarse a los grupo de personas que dan origen a una sociedad, los cuales no le recibirán con los brazos abiertos, sino con recelo y desconfianza, entre otros prejuicios, se le dificultará encontrar trabajo, amigos, familiares y en la más crítica de las ocasiones un hogar, ya que el lugar de donde viene no le sirve como carta de recomendación.

En tal virtud, es que un expresidiario al reingresar a la sociedad, tendrá que enfrentar un sinnúmero de vicisitudes, que si no está preparado le harán reincidir, y es esto último lo que ocurre en la mayoría de los casos, ya que cualquier esfuerzo por parte del gobierno para rehabilitarlos e incorporarlos a la sociedad, requiere comprensión pública, la cual en la

mayoría de los casos no se obtiene, ya que se ha perdido confianza en el sistema penitenciario.

Por el contrario se piensa que el interés que pone el Estado en la corrección de los delincuentes es complacencia o reflejo de debilidad, pero realmente es el deseo de defender a la sociedad, porque al rehabilitar a un infractor, tal vez con un alto costo desaparece del panorama la figura del reincidente. La rehabilitación implica riesgos, requiere de una dinámica constante, necesita de una decidida voluntad para interesarse por la renovación, en muchos de los casos el temor al cambio es lo que persiste, e impide cumplir con esta función, pero de culminar resultaría ser eficaz.

Tal es el interés que el Estado ha tenido por la corrección de actitudes y proceder en los individuos (delincuentes), contrario a lo que pudiera suponerse o criticarse, que considera necesario el perfeccionamiento de las penitenciarias, penas, y legislación que norme sobre estos aspectos.

Resultado de lo anterior, es que en el año de 1976 se da paso al crecimiento de nuevos espacios para el mejor desarrollo de estas instituciones penitenciarias: El Centro Médico para los Reclusorios, así como las ya mencionadas Cárceles Preventivas Norte y Oriente, en el Distrito Federal, principales eslabones de una red

penitenciaria, que según la idea original, con posterioridad incorporaría otros dos reclusorios mayores, en el Sur y en el Occidente de la Ciudad de México, con el fin de dar estricta funcionalidad a dichos Centros. A continuación se dará un panorama general respecto de los elementos básicos para establecer dichos centros, que es el siguiente:

I. Se parte de la base de que el objetivo principal de dichos centros es el estudio clínico criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, así como emitir un diagnóstico sobre su comportamiento para determinar el tratamiento a seguir, el cual resulte efectivo y real.

II. Las construcciones son uniformes, sombrías, repletas de formas básicas, y cuidadosamente diseñadas para no propiciar la fuga de algún recluso, no obstante lo anterior imperfectas aún.

Cabe aclarar que en la actualidad existen cárceles con deficientes condiciones materiales, tanto por su antigüedad como por sus construcciones rudimentarias, o bien, por sus constantes adaptaciones, contando solamente con espacios para dormir, sin áreas específicas de tratamiento como son trabajo, educación, visita, etcétera, lo que ocasiona una merma en su

funcionalidad, y da origen a la vulnerabilidad en cuanto a la seguridad que puedan proporcionar al exterior.

III. La distribución de los establecimientos penitenciarios en la República Mexicana se encuentra en cada entidad federativa y se ubican en las ciudades capitales de cada uno de los Estados, buscando que la construcción se desarrolle en una zona no muy poblada ni céntrica.

IV. Se presenta la necesidad de impulsar programas con el objeto de salvaguardar los derechos humanos en las instituciones de reclusión sin menoscabo de la seguridad de los mismos y promover que los internos lleven una vida digna dentro del marco de la readaptación social, situación prioritaria con la población vulnerable en reclusión, dado que por sus características requieren de atención especial.

Es como surge dentro de la política penitenciaria hacia el mundo actual, la necesidad de impulsar proyectos que fortalezcan estos objetivos, juntando esfuerzos de todos los sectores y principalmente de la sociedad civil para lograr una participación completa y que resulte efectiva para la readaptación social, reuniendo así elementos suficientes, como se señala en la obra "El Sistema Penitenciario Mexicano", al respecto, lo siguiente:

"Respeto de los derechos humanos en las prisiones; atención a población vulnerable; abatimiento de la sobrepoblación; distribución racional de los internos en Instituciones de Media, Alta y Baja Seguridad; Capacitación y Profesionalización del Personal Penitenciario; Trabajo Técnico en las Instituciones Penitenciarias; (...) Prevención del Delito; Modernización Operativa; Optimización de los Sustitutivos Penales; Atención a Enfermos Mentales e Inimputables; Dignificación e Infraestructura Penitenciaria; Participación de la Sociedad Civil.." ¹¹

En razón de las anteriores consideraciones, la reestructuración penitenciaria en el Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas y tratamiento de reclusos, determinaron en el ámbito local, como se había hecho en el federal, la constitución de un organismo coordinador y controlador como la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por reformas a la Ley Orgánica del propio departamento, y más adelante sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

¹¹ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, Et. Al., El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención Del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, Pág. 88

Avances en cuanto a instituciones, ideas innovadoras y organismos, leyes y reglamentos, que habrán en todos los tiempos y se sustituirán unos por otros, y así sucesivamente según el momento social, pues lo cierto es que la finalidad que se persigue no es mejorar lo ya establecido sino perfeccionar con base en lo que existe ya.

Por lo que los aspectos de esta política fueron como son hasta la actualidad legislación, instituciones, recursos humanos e investigación; en tales recursos han sido crónicos los errores y las carencias largamente denunciadas.

En conclusión, la funcionalidad de un Centro de Readaptación Social, según se ve en la teoría, es casi perfecta, sin embargo, dependiendo del momento social y los vicios en la misma, ocasionan que dicha institución al momento de llevar a la práctica su función limpia y perfecta, se hace nula, distorsionada y en el peor de los casos coludida con los individuos que la integran, un "foco de infección" que crece en perjuicio económico y social del bien común.

Por último, cabe señalar lo dicho por el penalista Celestino Porte Petit, que se encuadra de manera singular en el punto analizado, que es el siguiente:

"...En México inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal hombre. Tarea ingente del gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aún la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo..."¹²

2.3 LA FUNCIONALIDAD ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Se han realizado constantes intentos por tener un Sistema Penitenciario en México, la preocupación del Estado ha sido incesante al respecto, sin embargo, a través del análisis que se efectuará a continuación se obtendrá como resultado: si es verdad que contamos con un sistema penitenciario, si es o no funcional y el ¿porqué?.

Podemos decir que el penitenciarismo moderno piensa que la pena impuesta por parte de un juez o un tribunal no debe entenderse como un castigo, sino por el contrario, como un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad afectada y se vuelva productivo, derivado de ello es que el sistema de trato y tratamiento al delincuente ha variado considerablemente; sin embargo, subsisten personas e instituciones del siglo pasado que se niegan a aceptar los nuevos lineamientos, impidiendo el desarrollo natural

¹² SÁNCHEZ GALINDO, Ob cit. Pág. 103.

de la disciplina basada en principios técnicos, humanitarios, y científicos.

Con base en lo anterior, es que existen personas que siguen pensando que es mejor la subsistencia de castigos duros y crueles como la Ley del Tali3n (ojo por ojo y diente por diente), hay directores de prisiones que piensan que un golpe, una injuria o vejaciones son preferibles a una orientaci3n esperanzada al cambio o bien a una t3cnica que controle; hay quien se inclina por lo contrario a lo establecido por la ley, en suma hay quienes prefieren como vigilante al propio delincuente, que puede con su propia problemática.

En un sin n3mero de ocasiones la sociedad se obstina en hacer subsistir lo negativo en ella, porque la separaci3n de esto implica un esfuerzo que no todos estamos dispuestos a dar; es decir, el esfuerzo entraña un conocimiento a fondo de los elementos que se requieren para la realizaci3n de un proyecto, la obtenci3n del fin propuesto.

Los aludidos elementos a continuaci3n se citan:

a) *Individualizaci3n de Tratamiento*, se empieza en este punto, pues seg3n lo ha se~alado la doctrina, la rehabilitaci3n comienza por el tratamiento dado a cada uno de los individuos, puesto que entre m3s se adecue a

éste se obtendrán mejores beneficios, ya que cada recluso tiene una forma distinta, y características personales.

Por tanto, dicha individualización debe de ser técnica y científica, nunca improvisada, por ello la clasificación, para la cual todo vigilante debe tener noción de que hay que clasificar a los internos de la institución en donde esté prestando sus servicios; se deberá partir de la base establecida en nuestra Carta Magna, es decir: se deben separar absolutamente procesados de sentenciados; hombres de mujeres y menores de adultos. Es importante denotar que hay procesados que pueden o no ser delincuentes, lo cual se sabrá con certeza hasta que se dicte la sentencia respectiva, y el sentenciado es la persona de la que el juez averiguó la verdad legal sobre el delito que se le imputó.

En el caso particular de los delincuentes enfermos psicosocialmente deben ser separados del considerado sano, ya que se vuelven elementos conflictivos que podrían impedir la rehabilitación de los demás reclusos, pues propiciarían una verdadera epidemia en el penal resultando un caos desastroso, es por ello que siempre es imposible estudiar integralmente a cada sujeto desde el momento en que pisa la institución.

En razón de lo mencionado, es que se precisa que el interno a la llegada al penal tiene su primer contacto

con el personal penitenciario, el cual tendrá la oportunidad de emitir una opinión y si llegase a fallar ésta, el personal técnico deberá subsanar el error emitido en relación con la primera opinión, ya que es necesario que toda la institución cuente con el organismo de observación y clasificación (psiquiatras, psicólogos, trabajadoras sociales, entre otros más).

Aunado a lo anterior, algo que ayuda a la clasificación para el tratamiento individualizado lo es el distinguir a los individuos en primodelinquentes, reincidentes y la habitualidad, y se considera dentro de ella, que la persona que ha delinquirido por primera vez, resulta ser más fácil de readaptar, en términos generales, la clasificación para ver que tipo de tratamiento deben recibir los reclusos también va en función del tipo de delito cometido, la personalidad, la cultura y la peligrosidad.

Se dice que la clasificación por delitos es elemental, porque no llena los requisitos que marca la ciencia moderna en relación con el principio de peligrosidad del sujeto, o bien, en relación con la personalidad sana o deformada del mismo.

Una vez realizadas todas las clasificaciones, claro hasta donde la institución lo permita, se deberá dar el tratamiento adecuado y por medio de los elementos

que para el caso existen, los cuales por cierto, nunca son suficientes.

b) *Personal Idóneo*, una prisión no funciona bien si carece de personal adecuado, por lo que es necesario que sea seleccionado y capacitado antes de ser empleado, ya que sin este aspecto no se concibe al penitenciarismo moderno. Por tradición el personal de una prisión se divide en ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia.

En el orden enunciado en el párrafo precedente, el primero da las órdenes, el segundo se refiere al personal de oficina, el técnico está integrado por el psiquiatra, los psicólogos, los trabajadores sociales, los maestros especializados (en algunos casos se requerirá la intervención de los antropólogos y sociólogos).

El personal de custodia es el que se debe preparar más a detalle, porque es considerada la clave del éxito o fracaso de la rehabilitación, ya que es el que tiene contacto directo y más cercano que los demás con la población de un CERESO.

Sin embargo, lo anterior no funciona, pues tal vez es cierto se pretende que sea, pero en la práctica real no se presenta, ya que es en esta área donde se da

el principio de la corrupción y deformaciones de los fines de una prisión, y para ello basta con ver en los medios informativos de la sociedad custodios que contribuyen a infiltrar sustancias, objetos y cosas prohibidas en un CERESO, o que en el más grave de los casos ayudan a fugarse a los reclusos, por lo que debemos presumir que no resulta muy satisfactorio el desempeño de su actividad y la contribución a la rehabilitación del individuo.

c) *Instalaciones adecuadas*, en este punto se agrupan los dormitorios, servicio médico, sección de trabajo, sector educativo, campos deportivos, visita íntima y oficinas, ya que son indispensables para el buen funcionamiento de una institución penitenciaria. Por lo que hace al terreno éste debe ser lo más similar a la construcción de una escuela o un hospital, pues se piensa que esta estructura favorecería a las terapias, ya que todo se encuentra conexo.

d) *Vigilancia*, ésta deberá ayudar a mantener en buen estado toda la institución evitando que los letreros proliferen; que la basura inunde la prisión, que haya desorden en las celdas, para que la idea de destrucción no impere entre los internos.

En complemento a lo enunciado, debe hacerse presente el Principio de Legalidad para el buen

funcionamiento de una prisión, ya que esto permite que el vigilante, que es la representación directa ante los rehabilitados imponga quietud al preso, pues es el reflejo del espíritu de la ley, siendo la misma su defensa ante las constantes arbitrariedades del interno que constantemente está a la defensiva ante todo y nada.

Atento a lo previsto, resulta claro que se tiene una estructura, una cierta organización y elementos base en una institución que persigue un fin primordial, la rehabilitación de los internos, ello con apoyo de la ley, la doctrina y la sociedad, pero es muy difícil compaginar y llegar a un acuerdo entre todos y cada uno de estos elementos, sin embargo se realizan intentos a cada instante.

Prueba de ello son las constantes reformas penales, la creación de ordenamientos que abarquen todo cuanto es factible para la funcionalidad de un penal, el apoyo de los derechos humanos, del material humano, etcétera, pero qué es lo que pasa, no se obtienen resultados eficaces ni productivos al rehabilitar a un individuo, además, considerando que se debe ser aún más estricto al interior de éste, y debe existir cooperatividad por parte de la sociedad, para obtener funcionalidad en el sistema penitenciario, ya que no la hay, a través de los años se ha dado sólo un control de tú delinques yo te reprimo, te castigo severamente y te

enseño nuevas "mañas" pero en el gran número de casos no rehabilito pero sí en cambio, propicio el crecimiento de delincuentes perfeccionados.

En conclusión, considero que un Centro de Readaptación Social es la escuela mas grande del delito, como es bien sabido por todos, sin embargo, el que en la práctica real no sea lo mejor, en teoría es buena y retomando el camino, comenzando nuevamente podré hacer que sus objetivos y fines en pro de la sociedad fuesen honestos y palpables, es decir, un poco más efectivo y funcional.

CAPÍTULO III

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL)

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL) .

La pena se puede definir de manera común entre la sociedad como un castigo por el Estado, y que será aplicado al momento de la realización de una conducta que se encuentre perturbando a lo que se considera un orden social bueno, basándose en las normas creadas por él mismo. Así también, las medidas de seguridad se encuentran entendidas entre el grupo social como aquellas decisiones que toma el Estado para poder someter a las personas componentes de determinado núcleo social, que aún no han causado conflicto pero que están por hacerlo.

Dicho en otras palabras, desde el punto de vista jurídico, la pena es creada y aplicada por el Estado como medio de punibilidad o castigo y como prevención de delincuencia, desorden o inestabilidad al interior de la sociedad, por lo cual viene aparejada a la ejecución de un ilícito, generalmente, y como consecuencia, empleada (la pena) también como tratamiento para el delincuente que infringió la ley, específicamente en cuanto al ámbito del derecho penal. Así también, las medidas de seguridad son un instrumento al cual recurre el Estado para mermar la comisión de hechos ilícitos.

Asimismo, existen principios constitucionales en los cuales debe basarse la aplicación de penas y medidas de seguridad, con el fin de preservar los mínimos derechos con que cuenta el sentenciado, tomando en cuenta también los sistemas para determinar las penas.

Por lo que hace a las medidas de seguridad, éstas tienen la característica de ser el complemento de la pena, para prevenir de manera especial la criminalidad y tomando en cuenta la situación del delincuente o la gravedad del delito, habrán de imponerse según lo estime conveniente el juzgador.

En otro orden de ideas, para una mejor comprensión del presente capítulo se hace necesario referir el concepto de pena, previo al análisis de una diversidad de aspectos.

El vocablo pena proviene del sánscrito "punya", del latín *poena*, "peno", "penus" o del griego "poiné".

"Pena es la privación o aflicción prevista por una ley positiva para el culpable de una infracción a ella"¹³

Para Cuello Calón: "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la

¹³ www.geocities.com/capitolhill/obby/2078/teoria.htm.

ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.”¹⁴

Para Raúl Carrancá y Trijullo:

“Pena es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto.”¹⁵

Para Mario I. Chinchizola: “La pena

es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito.”¹⁶

En virtud de lo anterior, se entiende que la “pena” es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable a la persona que ha sido sentenciada por cometer un ilícito, es la ejecución de la punición una vez dictada la sentencia, y que tiene por finalidad la no reincidencia de los sujetos. Finalidad que en la práctica no es real, sólo una ficción, ya que en la actualidad sólo se da un constante incremento de penas y una constante reincidencia de sujetos

¹⁴ CORTES IBARRA, Miguel Ángel, Derecho Penal, Editorial Cárdenas, Cuarta Edición, México, 1992, Pág. 441.

¹⁵ www.geocities.com/capitolhill/iobby/2078/teoria.htm

¹⁶ CHINCHIZOLA, I. Mario, La Individualización de la Pena, Buenos Aires, Argentina, 1967, Pág. 41.

(delincuentes) que cometen constantes ilícitos y propician cifras alarmantes de delincuencia, sobrepoblación en los centros de readaptación, y como consecuencia, una ausencia total de resultados positivos.

Por lo que hace a las medidas de seguridad, son el medio a través del cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto aquellas que se adecuen al caso concreto con base en su peligrosidad, se pueden aplicar antes de que se cometa el delito a diferencia de la pena. Así, es como las medidas de seguridad pueden ser educativas, médicas, psicológicas y pecuniarias, imponiéndose tanto a imputables como a inimputables, y el criterio para imponerlas debe ir adecuado con la peligrosidad del sujeto y su duración puede ser indeterminada. Los estudiosos del derecho han separado a la pena de las medidas de seguridad, tomando en cuenta que las penas no bastan por sí solas para combatir la delincuencia y asegurar la paz social, ya que existen las medidas de seguridad, mismas que complementan a las penas para resultar más eficaces.

En conclusión, las penas y medidas son de diferente naturaleza, a la pena corresponde la expiación, la intimidación y el dolor que nada tiene que ver con la idea de medida de seguridad, puesto que a ésta conviene prevenir la conducta o el cometido del ilícito.

3.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LA PENA.

La pena es un concepto que tiene una estrecha relación con el poder de preservar el orden atribuido al Estado, y atendiendo a su facultad de soberanía, la cual da sustento a la coercibilidad del derecho y fija límites, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y es por ello, que los principios constitucionales, fundamentales, que se encuentran como base de la teoría de la pena son los que delimitan la potestad punitiva del Estado.

3.1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Este principio tiene correlación con la pena en el sentido de que no hay pena sin ley que la prevenga es decir, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es así como el principio de legalidad se encuentra establecido en el artículo 14 Constitucional específicamente en el Párrafo Tercero y refiere lo siguiente:

“...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...”

En consecuencia, dicha garantía tiene aplicación en materia procesal penal estableciendo que debe de haber legalidad en el delito y en las penas, puesto que un hecho cualquiera que no se encuentre inserto en la ley como delito no será delictuoso, es decir, que no puede ser objeto de una penalidad para el que lo comete, por lo tanto, un hecho *lato sensu* (en sentido estricto) constituye un delito cuando alguna disposición legal prevea una pena para el autor del mismo.

Así también, el principio de legalidad no sólo considera la concepción delictiva de un hecho sino que se refiere también a las penas, ya que está prohibida la aplicación de una sanción penal no prevista expresamente por la comisión de determinado delito. En razón de lo anterior, para todo delito la ley debe necesariamente señalar la penalidad correspondiente.

Queda claro que se infringe este principio cuando se aplique a una persona una pena que no se le atribuya por la ley, directa y expresamente a un delito determinado.

Partiendo de lo descrito en el precepto constitucional referido, y con el fin de dar mayor eficacia a esta garantía, se prohíbe la imposición de una pena por analogía y por mayoría de razón, ya que como se ha señalado ésta tiene aplicación cuando se atribuyen

efectos normativos sobre casos reales (actos, hechos, relaciones o situaciones) que no se encuentran contemplados en ella, pero que guardan con la hipótesis expresamente regulada no una similitud absoluta sino una relativa, en cuanto a ciertos puntos comunes.

En primer término, para poder aplicar analógicamente una disposición legal se debe comprobar la semejanza entre las hipótesis previstas y el caso no contemplado, tomando en cuenta aspectos que se establecen a posteriori, es decir, que presenten una afinidad jurídica esencial con la que la ley establece.

En segundo término, el procedimiento de analogía es ilegítimo en la medida que se descubre la razón de la disposición legal y se transporta a los casos no previstos en los que se encuentran elementos idénticos a los que se prevén en el texto. La aplicación analógica de una norma jurídica consiste en referir las consecuencias de una ley a un hecho concreto que se aproxime al antecedente legal.

El fundamento de aplicación legal por analogía es la ratio legis que es el conjunto normativo y causa que se contienen en la norma para establecer un sentido de regulación en el hecho, acto o situación, prevista cuando estos motivos para prever en la norma se encuentran en un caso semejante a ésta, se concluye que el hecho no

previsto debe regularse en el sentido establecido por la ley para el objeto normado (donde existe la misma razón de la ley debe existir la misma disposición) ubi eadem legis ratio, ibi eadem dispositio.

En tal virtud, es que al imponer una pena por analogía, presume la aplicación de una ley que contenga una sanción penal, a un hecho que no está expresamente castigado por el ordenamiento y que tenga con él una semejanza patente.

Al contemplar el artículo multirreferido, la frase "*por mayoría de razón*", se habla de que la aplicación de una ley se basa en elementos trascendentes o externos a la misma, los que se unen en la integración de su causa final. Y por lo que respecta a la práctica por analogía exige la coincidencia entre la hipótesis legal con el caso individual, claro está, desde el punto de vista substancial, tratándose de la mayoría de razón, esta coincidencia no debe existir, siendo el hecho abstracto y el concreto totalmente distintos, sólo basta que haya una concordancia esencial entre el antecedente normativo y el caso individual.

Por lo que el artículo 14 Constitucional en su Tercer Párrafo, prohíbe la imposición de penas por mayoría de razón, lo cual fija límites a la ley, en cuanto a que imponga como castigo o sanción aquello que

no está aún previsto por la ley de que se trate, aun y cuando se trate de hechos que sean de mayor gravedad que el delito previsto; asegurando mediante esta prohibición la efectividad del principio *nulla poena sine lege*.

3.1.2 PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PENA.

Atendiendo al presente principio, es necesario que a un caso concreto se aplique una pena que reconozca el contenido de la retribución por el delito cometido, por otro lado la exigencia de que la pena impuesta al caso concreto sea necesaria, en virtud de su culpabilidad, se encuentra regulada en el artículo 5°, primer párrafo, del Código Penal vigente para el Distrito Federal, por lo que se refiere a la pena; y por lo que hace a las medidas de seguridad en el segundo párrafo del referido precepto.

Se hace necesario referir, el principio de extrema ratio según el cual el derecho penal sólo debe intervenir cuando sea indispensable y no exista otra forma de regulación jurídica que resulte ser eficaz para atender la situación de conflicto, ya que se afirma que el derecho penal es el último extremo de intervención a que debe recurrir el Estado en la fijación de las bases de la convivencia, siendo necesario para salvaguardar los bienes jurídicos y proteger a la sociedad mediante la pena.

Es por ello, que el presente principio, nos permite entender que el sistema punitivo implica discrecionalidad para el juzgador al momento de fijar una pena dentro de los límites mínimo y máximo del intervalo de punibilidad del tipo delictivo de que se trate, relacionándose con el principio de proporcionalidad de la pena en el sentido de que ésta debe ser proporcional a la culpabilidad del delincuente, (Artículo 71 del Código Penal para el Distrito Federal).

Dicho principio fundamenta los sustitutivos de la pena de prisión reconocidos por la ley penal los cuales guardan estrecho vínculo con los objetivos político criminales de la imposición de una pena o medidas de seguridad, según lo requiera el caso, regulados por el Título Tercero Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulo I denominado *Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales*.

En consecuencia, el principio de proporcionalidad consiste en que las penas deben tener relación con el bien jurídico afectado, es decir, que la proporcionalidad no sólo debe ser abstracta, esto es, que suponga la sola relación con el grado del injusto o gravedad del delito cometido sino también con el de culpabilidad del sujeto, entendida como la responsabilidad del individuo en la comisión del delito, dicha responsabilidad se determina

en razón de los ámbitos de imputabilidad, antijuricidad del hecho y la no exigibilidad de otra conducta al autor que motiva el reproche determinando su grado.

El aludido principio hace énfasis a las bases que previene la ley penal, encaminado a precisar la función jurisdiccional de individualización de la pena, concretándose en el artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal.

3.1.3 PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL

El contenido del artículo 18 Constitucional es la base al principio de readaptación social, por consecuencia el de incolumidad de la persona.

Al efecto, el *Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es del tenor literal siguiente:

"...Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán penas en lugares separados de los

destinados a los hombres para tal efecto..."

Del mencionado precepto constitucional se desprende el establecimiento de reglas y elementos por medio de las cuales se logre la readaptación social de los individuos que han infringido las leyes, es decir, que en el párrafo en cita, el objetivo primordial de la imposición de las penas debe tender a la regeneración del delincuente o sea a la aludida readaptación.

Cabe señalar, que este párrafo tuvo su nacimiento en la reforma del 22 de Septiembre de 1964, ya que anteriormente disponía que *los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el Sistema Penal sobre la base del trabajo como sistema de readaptación social*, al mencionar el trabajo como base de la readaptación social del delincuente, se agregó la *capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la efectiva readaptación* adicionando que la compurgación de las penas para hombres y mujeres se debe realizar en sitios separados.

El principio de readaptación social afirma que la pena debe ser invariablemente orientada a procurar fines correctivos que se concreten en la reincorporación social y útil de la persona, por esto se relaciona con la idea

de aplicación de la pena como prevención de actos negativos y futuros.

Se presupone que la pena de prisión, implica una segregación y separación del seno social, por lo que es desadaptadora en primera instancia, exigiendo a los órganos interdisciplinarios que la reincorporación social deba ser útil a la persona, para en segunda instancia, poder dar como resultado un individuo dispuesto a observar una conducta satisfactoria en su interactuar con la sociedad.

Esta disposición constitucional está contemplada en el Título Tercero de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulos I del Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales y II de la Prisión, correspondiente al Libro Primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que prevén lo relativo a las penas y medidas de seguridad, así como el establecimiento de la privación de la libertad, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por otra parte, las instituciones jurídicas que regulan el delito y la pena se encuentran en el Libro Primero del Código Penal para el Distrito Federal, implicando instituciones jurídicas relativas al contenido y extensión del tipo determinando el alcance de la pena.

El principio de readaptación social "...es una facultad y una obligación de la Federación y de los Estados para procurar la realización de las finalidades del beneficio colectivo que representan las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad, de regenerarlo y educarlo dentro de un adecuado régimen penitenciario inspirado en la idea no de segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como hombre útil; prescribiéndose, además a cargo de las autoridades administrativas federales y locales el deber social de implantar instituciones educativas para los menores infractores, con el objeto de evitar su incidencia en el campo de la incidencia".¹⁷

Por lo que se refiere a la pena privativa de libertad encaminada a la readaptación social del sentenciado como límite mínimo de ésta, se encuentra el trabajo y la educación, que unida a los principios que rigen la función de la pena privativa de libertad pretenden alcanzar la readaptación social del delincuente, de forma completa. En razón de lo referido es que el principio antes mencionado tiene distintos aspectos, tales como:

- I) La separación entre las personas sujetas a prisión preventiva y a prisión penitenciaria,
- II) La separación entre hombres y mujeres,

¹⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, 27ª Edición, México 1995, Pág. 175.

III) La existencia de establecimientos especiales para el alojamiento y atención de dichos individuos,

IV) La posibilidad de suscripción de tratados para el cumplimiento de sentencias en los lugares de residencia y consecuentemente traslado de reos entre los Estados y la Federación y entre el país y el extranjero.

3.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Las penas se clasifican según la peligrosidad del delincuente y la gravedad del delito, teniendo como propósito fundamental la readaptación del sujeto infractor de la ley, esto con el propósito de reintegrar a dicho infractor y procurar un bien a la sociedad, así la pena es un límite justo y necesario socialmente hablando. En este apartado se explica de manera más detallada cada uno de los tipos de pena que existen, y con que objeto se aplican.

Es importante destacar que la doctrina hace una distinción entre penas principales y accesorias; entendiendo por penas principales aquellas que no dependen de otras y las penas accesorias son las que presuponen para otras su imposición.

"...Entre las penas accesorias encontramos las simplemente accesorias y su naturaleza es su invariable accesoriedad (decomiso) y las penas que pudiendo ser aplicadas de manera autónoma frecuentemente son aplicadas junto a otras como la suspensión de derechos y la inhabilitación..."¹⁸

Sin embargo, el hecho accesorio de las penas no significa que éstas sean sólo un efecto de la pena principal, son penas que al igual que las principales exigen su plena imposición por parte de la autoridad jurisdiccional y en caso de omisión que obstaculice o no permita su imposición.

"...Como consecuencia de su accesoriedad este tipo de penas tienen la misma suerte que la pena principal salvo que la ley exprese lo contrario. La política criminal en relación con estas penas es la eliminación debido a su escasa utilidad como función accesorias o reconvertir algunas de ellas en penas principales o sustitutivas de la pena

¹⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1998, Pág. 604.

privativa de libertad en cuyo caso tendrían una importancia relevante..."¹⁹

Es así como la pena de prisión como las accesorias o las calificativas demostradas que se impongan por la comisión de un delito, deben ser proporcionales a la peligrosidad social apreciada, esto es, el mismo criterio que el juzgador haya tenido para aplicar, dentro de los máximos y mínimos, la privativa de libertad con base en la referida peligrosidad, servirá a la vez para calcular la que deba imponerse al responsable por la calificativa demostrada, o por la multa o la suspensión de derechos.

En otro orden, se debe decir que las penas pueden ser graves y leves, entre las primeras está la pena de prisión, particularmente la de larga y mediana duración y entre las leves la amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y el confinamiento, y como apoyo a dicha clasificación se procede a dar una breve explicación de aquellas que se encuentran previstas por el Código Penal para el Distrito Federal.

3.2.1 PRISIÓN

Se parte del concepto establecido por el artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal vigente,

¹⁹Id.

describiendo el concepto y la duración de la PENA DE PRISIÓN.

"La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

"En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

"Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años."

Atendiendo al precepto que antecede, nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo como sanción por la violación de la ley; de ello se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se encuadrarán en

este precepto legal y en el caso específico, ya que el juez determinará la duración de la pena de prisión a que se hará acreedor el individuo, estudiando las características y personalidad del mismo, así como las razones que lo motivaron a cometer el delito, estableciéndonos también que si a dicha pena se acumulasen otras se cumplirán de manera sucesiva, no eximiéndosele de ninguna salvo casos particulares.

Por otro lado, si el individuo que viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, ha de ser condenado (por lo cual merece una pena), al sancionar a un individuo se debe actuar de forma imparcial y objetiva, y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto a cometerlo.

Asimismo, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, teniendo como objeto y fin guardar el orden, ya que no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto que los presuntos delincuentes medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue al individuo por la agresión causada.

Al hablar de pena de prisión es inevitable, mencionar a las prisiones o cárceles, pues son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando el allegarles medios útiles para su reintegración a la sociedad, y en consecuencia, propiciar todas aquellas circunstancias que permitan delimitar y estudiar al individuo, que comete un delito por parte del Estado, y a razón de este estudio se determina que pena (prisión) merece un lugar en donde deba de purgar esa condena por haber violado la ley.

Se considera que la palabra cárcel y prisión son sinónimos, puesto que las dos determinan, que es el lugar o institución donde los individuos que violaron un precepto legal permanecerán hasta cumplir con la pena impuesta por el Estado, observando y obedeciendo los lineamientos, y reglamentos establecidos de dicho lugar durante su estancia.

Irma Amuchategui, señala que por prisión se entiende: "...Lugar donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la

terminología ha cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social.”²⁰

El anterior concepto es uno de los más acertados, ya que señala que se requiere un inmueble, en el cual habitarán los reclusos o internos, y contará con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades y cumplir con la pena impuesta, figurando esto como un medio de readaptación social; por lo que contarán con alguna actividad que les pueda proporcionar un empleo y la obtención de un ingreso, evitando el ocio dentro de la prisión y si así fuese su deseo, seguir realizando esta actividad laboral a su salida de la institución, obteniendo con ello el resultado deseado, de reincorporación productiva de los individuos a la sociedad, pero enfocando lo antes expresado a la realidad social, sólo es una utopía, ya que es casi nula la existencia de personas readaptadas y propositivas, consecuencia de la imperfecta aplicación del sistema penitenciario y sus alternativas en nuestro país.

3.2.2 SEMILIBERTAD

Esta pena consiste en la aplicación de los elementos: trabajo, educación y curación, debiendo ser autorizadas por la ley y que lleven a la readaptación social del sentenciado, estando bajo la observación,

²⁰ AMUCHANTEGUI REQUENA, IrmaGrisselda y VILLASANA DÍAZ, Ignacio, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Penal, Vol. I, Serie Dos, Oxford, 2002, Pág. 25.

orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. La duración de este tratamiento no podrá exceder el tiempo que corresponde a la pena de prisión sustituida.

Se puede decir que la semilibertad es la alteración de periodos de la privación de la libertad y del tratamiento en libertad, aplicándose según las circunstancias del caso: externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana, salida diurna con reclusión nocturna; o salida nocturna con reclusión diurna, y siempre bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Es de señalarse que la semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión, y se encuentra prevista por el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se establece su concepto y duración.

3.2.3 TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO O A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Por lo que respecta al trabajo en beneficio de la víctima del delito, consiste en la prestación de servicios remunerados en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, por otra parte, el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no

remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

Dicho trabajo, en ambos casos, se deberá llevar a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, cuidando que la jornada extraordinaria no excederá de lo que determina la Ley Federal del Trabajo. La extinción de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta el caso de que se trate (el caso en específico), y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Por último, se impondrá dicha pena en forma autónoma o como sustitutivo de la pena de prisión o de multa, según sea el caso, ya que el precepto legal número 36 del ordenamiento en cita, prevé que *"...cada día de prisión o cada día de multa será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad."*

3.2.4 SANCIONES PECUNIARIAS

Comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica. En cuanto a la multa debe entenderse

como el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal, fijada por días de multa. El mínimo o máximo se fijarán dependiendo del delito en particular, dichos parámetros no podrán ser menor a un día sin exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en el Código Penal en cita.

El límite inferior del día de multa será equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito. Pero para fijar el día de multa hay que atender a tres supuestos, según lo señala el numeral 38 del ordenamiento invocado: "...el monto de la consumación, si el delito es instantáneo; el monto en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado..."

En el caso de que el sentenciado no pueda pagar la multa o solamente pueda cubrir una parte, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo en favor de la comunidad. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia.

Cuando el sentenciado se niegue sin causa justificada a cubrir el importe de la multa podrá el

Estado exigirla llevando a cabo el procedimiento económico coactivo.

Por cuanto a la reparación del daño, se comprende según la naturaleza del delito de que se trate, en el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; la restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez determinará lo procedente, con base en lo establecido en la norma penal correspondiente; y en cuanto a la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación incluirá el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo aquellos casos señalados en la ley, y tienen derecho a la reparación del daño y a su vez obligación de cumplir con ello, los señalados en los preceptos 45 y 46 del Código Penal para el Distrito Federal.

En esa virtud, existe un plazo para reparar el daño que el juez podrá fijar, que no excederá de un año, pudiendo exigir garantía si lo considerara conveniente.

En último término, tenemos que la sanción económica se precisa en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, señalando que "En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados."

Por ende, dicha sanción se basará en el daño y en igual proporción se fijará el monto como pena impuesta por parte del Estado, a cargo de quien el mismo designe para tal efecto.

CAPÍTULO IV

ALTERNATIVAS PARA COMPURGAR LAS CONDENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN TRATÁNDOSE DE LOS
JÓVENES (18 A 21 AÑOS DE EDAD) , EN EL
DISTRITO FEDERAL.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

ALTERNATIVAS PARA COMPURGAR LAS CONDENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN TRATÁNDOSE DE LOS JÓVENES (18 A 21 AÑOS DE EDAD), EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se profundizará respecto de los diferentes aspectos que llevan a definir a un sujeto como delincuente, o qué se entiende por éste, partiendo de las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los elementos que resultan ser esenciales para dar como resultado un sujeto al cual denominaremos en lo futuro DELINCUENTE?; ¿Es necesario analizar la causa de la causa que da como origen conductas delictivas cometidas a su vez por un sujeto activo?, ¿Son o no determinantes en la conducta del delincuente los aspectos y circunstancias externas? y por último, ¿cómo lo concibe la criminología y que posibilidades existen de que pueda ser readaptado con el método adecuado?, pues como se ha visto a lo largo de los capítulos anteriores, el Sistema Penitenciario Mexicano, resulta ser en ocasiones excesivamente deficiente, propiciando un problema que con frecuencia se le sale de las manos, es decir, el constante crecimiento de sujetos (DELINCUENTES) que por diversas circunstancias que en breve se abordarán hacen de su modus vivendi el delito, -conductas que ocasionan un perjuicio al bien social y por consecuencia común-.

Una vez aclarado el punto anterior, se procederá a delimitar a un grupo de individuos en concreto como en el caso que nos ocupa lo es el DISTRITO FEDERAL, partiendo de la base de que es una de las entidades con mayor índice de delincuencia y constante crecimiento de la misma, y por tanto, objeto primordial de estudio de la presente investigación.

Y por último en pleno conocimiento de la historia y estructura de nuestro Sistema Penitenciario Mexicano, y en atención a las cuestiones mencionadas con anterioridad, se planteará una alternativa que de la mano de una exhaustiva investigación demostrará que se puede disminuir el crecimiento de la población al interior de los Centros de Readaptación Social, así como del mismo crecimiento de delincuencia al exterior de dichas instituciones, buscando así dar una eficaz solución al latente problema que aqueja a nuestra sociedad actual (Distrito Federal), y con la firme idea de que lo que en el presente capítulo se plantea no debe quedar en una idea utópica sino en una realidad constante.

4.1. ANÁLISIS DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA.

Como punto de partida para desarrollar el presente apartado, debemos definir una ciencia relativamente joven

pero que no por ello resulta ser inexperta, pues será de vital importancia en él.

CRIMINOLOGÍA "Es la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; (...) Criminología es singular y por lo tanto es el estudio del delito en particular (...)"²¹

De dicha definición se desprende que sí se debe estudiar al delincuente desde todos sus aspectos y factores que lo llevan a adquirir tal categoría o denominación dentro de la sociedad, para lo cual se hace necesario referirnos a lo siguiente:

En primer lugar, la delincuencia es una amenaza directa para el normal desarrollo de la convivencia de cualquier sociedad, y en el caso concreto del Distrito Federal, como entidad objeto de estudio, es un rasgo característico y consecuencia inmediata de nuestra época, tiempo y lugar determinados.

La delincuencia se entiende y es entendida por todos aquellos seres que interactúan en un grupo social como el fenómeno de delinquir o cometer actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad, pero es poco lo

²¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Ed. Porrúa, México, 2003, Pág 6.

que sobre las verdaderas causas por las que un joven puede introducirse en este mundo se conocen o saben.

Estas causas son diversas, pueden ser de orígenes orgánicos, fisiológicos, patológicos, influencias externas como el medio en el que se desarrollan los primeros años de su vida, la carencia de afecto y atención por parte de los padres o simplemente mala orientación.

También la delincuencia puede considerarse a través de diversos sinónimos tales como criminalidad, delito, transgresión, vandalismo, fechoría, desobediencia, soborno y desacato entre otras.

El delincuente pertenece a una cultura determinada de la que parten una serie de elementos que conjugan ciertas actitudes, ciertos patrones de comportamiento que le dan una identidad y un reconocimiento propio al interior de una sociedad.

El término delincuencia es muy ambiguo por lo que para definirla habría que analizar los aspectos que se consideran en diferentes áreas (jurídico, social, psiquiátrico, etcétera), pero todas ellas tienden inmediatamente a relacionarla con vicios, vagancia, violaciones, drogas y falta de ocupación, siendo que en el menor de los casos es falta de una buena guía y

dirección -no entendiéndose a está como una justificación- sino simplemente analizando más allá del porque de la consecuencia.

La estructura social condiciona la violencia en aspectos económicos, políticos, jurídicos, culturales, poblacionales, la falta de servicios públicos, la ignorancia, el hambre, la desintegración familiar, el desempleo, el alcoholismo, promiscuidad, daño en propiedad ajena, lesiones, robo, como aquellos aspectos que llevan a la delincuencia. Pero ésta es una conducta humana que se da en cualquier medio social, con manifestaciones diversas, con diferentes tipos de problemáticas familiares o sociales.

FACTORES QUE PREDISPONEN LA DELINCUENCIA:

Factor somático, es decir, que estando el cuerpo sano la mente deberá por consecuencia encontrarse sana, en este caso podemos exigir un comportamiento recto y honesto, pero en caso contrario predomina el hambre y por consecuencia enfermedad acompañados de la desnutrición y falta de atención.

Lo congénito; por ejemplo la heredosífilis, la cual puede producir una amplia gama de anomalías de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter.

Alcoholismo, que sigue siendo un problema serio, no obstante en su influencia entre los jóvenes, en especial, por la precocidad con la que se inicia a beber, puede producir conductas inestables, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, escasa inteligencia y la falta de voluntad.

Tuberculosis que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas, como la emotividad e impulsividad.

Lo anterior demuestra que el origen del delincuente puede ser basado en la herencia, pero no afirmando que sea una regla, pero que sin embargo, nos lleva a la idea de prevenir, evitando que se produzcan personas enfermas y cuyo origen biológico contenga factores indeseables.

Familia Herencia y Adopción; la idea de que la criminalidad sea hereditaria o no sólo es una posibilidad, mas no una afirmación, ya que no implica que todo crimen tenga su origen hereditario, o que este tipo de factores sean por sí solos base suficiente para producir la tendencia criminal en un individuo.

No toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre respecto

al ocultamiento de las actividades del padre, o de otros poderosos inhibidores.

La conducta es consecuencia de los factores enunciados con anterioridad y elemento fundamental, que puede ser originada por una diversidad de sentimientos, según se desprende de lo siguiente:

- a) LA CONDUCTA SOCIAL: Que es aquella en la cual el individuo no arremete de ninguna forma a la colectividad. Siguen determinadas formas (las jurídicas, morales, sociales), y buscan por tanto ser amigables.
- b) LA CONDUCTA ASOCIAL: Consiste básicamente en el aislamiento del individuo respecto de la sociedad.
- c) LA CONDUCTA PARASOCIAL: Es la aceptación de valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos, no realiza el bien común pero tampoco lo agrade.
- d) CONDUCTA ANTISOCIAL: Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales.

Actualmente suele equipararse a la conducta antisocial con aquella denominada como desviada, sin embargo, resulta ser simplemente una conducta diferente

de la generalidad, es decir, puede ser tanto asocial, como parasocial o antisocial, según el caso.

Se distingue que en su mayoría el delincuente encuadra dentro de la conducta antisocial, ya que no respeta las leyes elementales, sino que va contra ellas, pero también es cierto que no es la totalidad de los sujetos la que se convierte en agresores del bien común, sino que en las menores de las ocasiones influye en ellos la necesidad de supervivencia, en una sociedad, que desde donde se sitúan resulta ser hostil, y poco benéfica para los mismos, pues ya que se albergan en dichos sujetos fuertes sentimientos de minusvalía e inferioridad, de ahí el comportamiento agresivo, factor común en este tipo de individuos.

Otro factor que influye para dar origen a un sujeto que delinque, es el ambiente, el cual en el panorama geográfico de un país o una entidad -en específico México- se distribuye en dos grandes zonas la urbana y la rural, la primera conformada por la ciudad, centro de las actividades laborales y de esparcimiento, y la segunda, dedicada a actividades como la agricultura, la ganadería entre otros. Este factor que pudiéramos pensar que no es tan determinante en el comportamiento del individuo resulta ser uno de los más decisivos. Pues toda vez que enfocándolo al caso en concreto -el Distrito Federal-, es una de las zonas urbanas con un alto grado

de delincuencia, debido a la enorme población con que cuenta y la falta constante de empleos, así como focos de infección, y de constante escuela de formación de futuros delincuentes, ya que a ello conlleva, la condición económica deplorable y el nivel educativo bajo.

Cabe mencionar que así como la conducta y la zona geográfica en que un individuo desarrolle sus actividades, también resulta importante el factor -Núcleo Familiar-, parte medular para determinar la personalidad de un delincuente o el proceso de formación que éste tuvo, ya que es al interior de ese pequeño grupo de personas llamado FAMILIA, que un individuo comienza a interactuar con otros, y a partir del rechazo o la aceptación que de los mismos obtenga es la conducta que aplicará fuera y dentro de él, de los valores que sean cimentados en el individuo, costumbres, así como guía y dirección debidas de su convivencia en sociedad, es decir, respeto a los demás, control sobre el sentimiento de agresión, respecto de sus semejantes, sentido de productividad y progreso a través de esfuerzo, trabajo y lucha constante, obtención de un crecimiento pleno en todos los aspectos de su vida, pues en la mayoría de las ocasiones de ello depende el como enfoque su desarrollo dentro de la sociedad.

Sin embargo, es constante la deficiencia en este aspecto, pues es bien sabido que la mayoría de los

delincuentes, provienen de familias desintegradas, rechazo de las mismas, y aun más crecen rodeados de personas (padre, madre, o hermanos) con antecedentes de criminalidad "conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados"²², ya que la criminalidad de los padres ejerce una influencia poco benéfica sobre los hijos; las razones son múltiples; ejemplo de ello es que como consecuencia del delito el padre o la madre va a la cárcel, por lo que el hogar se desintegra en dichos términos, y los niños por consecuencia se percatan de la conducta antisocial de los padres, en cuyo caso es probable que la imiten, por tendencia natural a considerar como bueno todo aquello que sus progenitores realicen, ya que en edad temprana el hombre como ser vivo no se encuentra en condiciones de distinguir claramente lo lícito de lo ilícito, es en este momento en que puede surgir el problema. (Ver anexo).

Es por ello que la criminología con el fin de apoyar el mejor funcionamiento en cuanto a prevenir conductas delictivas o dar un adecuado tratamiento al delincuente ha desarrollado la Clínica Criminológica, área relativamente joven, nacida el siglo pasado, pero que podría resultar productiva y de gran ayuda para el Sistema Penitenciario Mexicano, y la impartición de justicia, pues su propósito es el elaborar un diagnóstico de la persona a quien se estudia (delincuente), con

²² Idem. Pág. 26

proyección a saber cuales podrian ser sus conductas futuras, tratando así de solucionar el problema ya existente en el individuo o prevenir uno que está por darse. En opinión de Cesar Lonbroso "antes se creía que se podía estudiar la enfermedad en vez de al enfermo, el delito y no al delincuente"²³, situación que resulta ser real, ya que cómo se puede llegar a la raíz del problema si no se trata de forma personalísima con el objeto primordial de estudio como lo es "el delincuente".

Con base en lo dicho es que se entiende que según la Psicología el hombre es el ser humano más débil de la creación en la primera parte de su vida, en la que requiere de cuidados y atenciones extraordinarios, no solamente para poder sobrevivir, sino formarse y realizarse.

Los fundamentos del carácter se forman en la familia, ya que es ahí donde se adquiere la primera base y donde se tiene conocimiento de las primeras normas.

Una anormalidad o defecto en las primeras etapas hará que el sujeto llegue a la adultez en situación viciada haciéndolo entrar en una crisis de valores e impidiéndole su correcta estructuración.

²³ LÓPEZ VERGARA, Jorge, DE TAVIRA, Juan Pablo, Diez Temas Criminológicos, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, Pág. 66.

El problema de la delincuencia implica el problema de la adaptación, esto no quiere decir que todo inadaptado llegue a ser delincuente, pero sí que la respuesta en delincuencia es una de las manifestaciones de la inadaptación más comunes que existen (inferioridad física y mental del individuo), incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio físico y social.

Se puede decir que la expresión de la inadaptación es la agresividad, producto de su frustración y que puede llevar con gran facilidad a la agresión, entendida ésta como una conducta verbal o motriz ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas o cosas.

La adaptación debe ser vista como aptitud para vivir en un ambiente determinado acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, lo que se logra con un largo aprendizaje que mediante la imitación y adquisición de normas escolares, laborales y sociales se aplican en el individuo, según la psicología si no se cumplieran estos tres elementos, el ser humano presentaría serios problemas de adaptación.

Aunado a lo anterior, se adhiere la condicionante "economía", ya que el problema depende no solamente de factores biológicos, sino también del contexto

socioeconómico, pues el desempleo de los padres o sus bajos salarios da lugar a penuria económica y relación con otras circunstancias, por lo general las familias en este caso habitan en casas de inquilinato, cuando no en casas construidas por ellos mismos (de cartón, de lata, de materiales que las demás personas desechan) en terrenos que no son propios sino simplemente tomados por ellos (invasiones), y mucho menos existe privacidad ni entre padres ni hijos ni hermanos, ya que un sólo cuarto sirve de cocina, comedor, recámara y sala, y por no vivir en condiciones estables y adecuando cada espacio a su función establecida, se desarrollan de forma equívoca otros aspectos, como la promiscuidad que se hace latente, facilitando el acercamiento sexual con peligrosas implicaciones, el tenso ambiente que en este tipo de familias se respira conlleva a buscar fugas, los hijos buscan fuera de casa la paz y la tranquilidad que no encuentran en la suya y se lanzan a la calle a la aventura, es ahí donde realmente comienza el problema para los restantes miembros de una sociedad, pues la mala guía de un joven, que es el caso que nos ocupa, lleva a otro y a otro a buscar soluciones fáciles y rápidas para allegarse de lo que siempre han carecido, entiéndase esto no como una justificante del delincuente, sino como una causa de él.

Aunado a ello, la desnutrición y las enfermedades por falta de higiene son igualmente una secuela, y

observándose constantemente entre los jóvenes una conducta irregular, al retrasar su normal desarrollo mental y emocional, derivado de sus condiciones de vida.

Dando como resultado una conducta irregular al retrasar desfavorablemente su normal desarrollo mental y desviar su concepto de valores morales y propósitos de vida correctos.

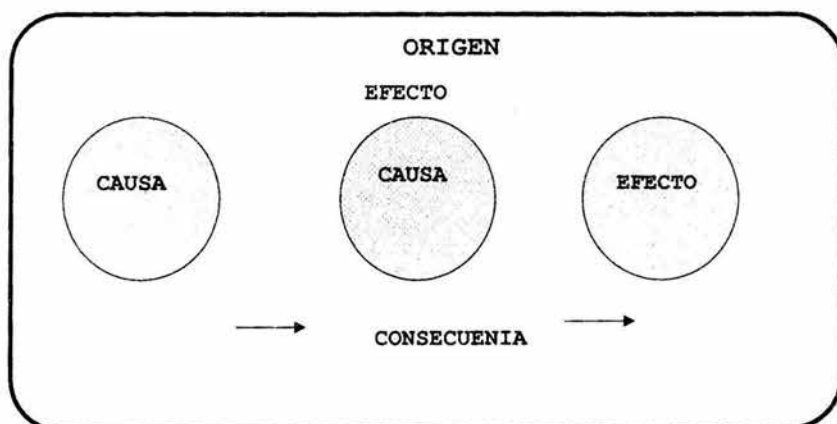
Para concluir, respecto de la personalidad del delincuente, se asume que debe brindarse la oportunidad al individuo de que sea estudiado en forma personal y directa en base a su vida pasada y a la presente, para aplicar el método adecuado, corregir las deficiencias en su formación y así poder rehabilitar en forma total y con menos margen de recaídas o reincidencias en este tipo de seres.

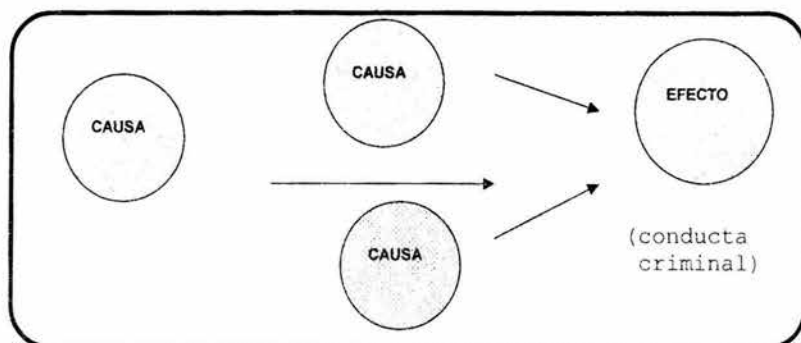
En párrafos precedentes, se han desmembrado los elementos esenciales que pueden originar en el ser humano una personalidad delictiva, y también en base a la descripción de ellos, poder advertir que existe una posibilidad de corregir esas grandes deficiencias, teniendo conocimiento de todo aquello que pudo ocasionar el daño en la personalidad del individuo para llevarlo a delinquir -reitero no utilizándolo como una causa de justificación- sino como la oportunidad de poner en marcha una actitud que lleve al progreso y evolución

respecto del tratamiento de delincuentes, dentro del sistema penitenciario mexicano, apoyado de otras ciencias, y conocimiento amplio y pleno del problema.

Porque si bien es cierto que en su mayoría el índice de delincuencia según las estadísticas es atribuido a los jóvenes, también es cierto que la mayoría oscila entre los 18 y 21 años, entonces porqué no avocarnos a aplicar el análisis y estudio de este grupo de población delictiva, y atacar la deficiencia desde la raíz, en el intento se pueden encontrar grandes beneficios, la aplicación de justicia, recuperación de la credibilidad de la sociedad respecto del concepto (READAPTACIÓN SOCIAL), y la disminución de inseguridad en gran parte de la población.

Es importante ir al origen del problema, por lo que a efecto de dar mayor explicación, se muestran los siguientes esquemas:





Los esquemas que preceden, se muestran con el fin de reafirmar lo que se ha venido diciendo que "la causa de la causa es causa de lo causado"²⁴, pues se busca desde las causas remotas (raíz del problema) hasta las causas más inmediatas, con el objeto de eliminar el problema desde su origen mismo, pues entre más remotas sean las causas que se exploren mayor será el éxito que se obtenga en el tratamiento que se aplique. Ya que se puede derivar de múltiples causas, relacionadas íntimamente, siendo a la vez perceptibles pero muy complejas.

4.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES.

Mencionamos en el apartado anterior, que no surge la delincuencia por arte de magia y no siempre por el ocio de los hombres, y hay factores que son determinantes y comunes entre sujetos que delinquen, aunado a ello, y si bien es cierto que la humanidad es absolutamente distinta entre sí, pero con aspectos en común, con un

²⁴ Idem. Pag. 467.

mínimo de diferencia, por lo que para abundar más en el asunto, estableceremos los tipos de delincuentes más conocidos y aquél que resulta de interés para llegar a lo que pretende demostrarse en el presente trabajo de investigación.

Entre los delincuentes se da la diferencia a partir de sus rasgos de personalidad, o por las causas que son base de sus ilícitos y por su comportamiento antisocial, por lo que para mejor comprensión del asunto la escuela positivista y Kretschmer, Seelig, Sheldon y Di Tullio, refieren al respecto, lo siguiente:

La clasificación positivista refiere que el Derecho Penal es una ciencia en la que todos sus principios giran en torno a la personalidad del hombre delincuente, y que a ellos se debe uno de los primeros intentos por clasificar al "protagonista de la justicia penal."²⁵

Por lo cual conforme a los positivistas los delincuentes pueden ser:

a) DELINCUENTES LOCOS, es decir aquellos individuos que delinquen en razón de una anomalía mental, aclarando que no sólo es impulsado al delito por la

²⁵ REYES ECHANDÍA, Alfonso, Criminología, Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1991, Pág. 31

enfermedad mental sino que también por la atrofia del sentido moral.

b) DELINCUENTES NATOS, no sienten temor ante la pena o castigo, ni a la privación de su libertad, no sienten el rigor y consideran a la prisión como un asilo o como un riesgo parte de su trabajo, porque ellos lo ven como un trabajo opuesto a aquellos que son considerados honrados.

c) DELINCUENTES HABITUALES, "una vez cometido el primer delito, con alguna frecuencia en una edad muy temprana, y casi exclusivamente contra la propiedad, no tanto por sus tendencias como por la relajación moral que les es propia y a la cual se une el empuje de las circunstancias y de un medio corrompido, verdadero centro de infección criminal, persisten después en el delito, adquiriendo el hábito crónico y hacen de aquél una verdadera profesión."²⁶

d) DELINCUENTES PASIONALES, estos son violentamente dominados por la emoción antes, durante y después del crimen, suelen darse con más frecuencia durante la juventud.

e) DELINCUENTES OCASIONALES, son individuos 'que no han recibido una inclinación activa del delito, pero

²⁶ id.

*que caen en él impulsados por el aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en que viven, y que no vuelven a incurrir en él si tales tentaciones desaparecen.*²⁷

A decir, del presente punto, nos interesa este último tipo de delincuente, pues la concepción que de éste se tiene, nos permitirá plantear con posterioridad, la posibilidad que tienen este tipo de individuos de ser rehabilitados sin causar un perjuicio a la sociedad, punto que será desarrollado más adelante.

4.1.2 PERFIL CARACTERÍSTICO DEL DELINCUENTE EN LA ETAPA DENOMINADA JUVENTUD.

El hombre como ser vivo, a lo largo de su vida atraviesa por varias etapas y cada una de ellas comprende un cierto período de años, en los cuales muestra características específicas de su personalidad (proceso de formación, estructuración y desarrollo). Estas transformaciones a las cuales el ser humano se enfrenta se reflejan en todas las actividades de su vida, por lo que están estrechamente ligadas a su edad, y resulta ser que en razón de su edad y su momento emocional se liga al delito como conducta humana y a la edad de quien lo realizó.

²⁷ Idem. Pag. 32

En algunos jóvenes, la delincuencia es transitoria, utilizada para llamar la atención a falta de autodominio, mientras que para otros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades, habrá de que reincida o se readapte, y los reincidentes, a su vez son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos, sin embargo aquellos que logran la reincorporación a la sociedad en un mínimo pero significativo porcentaje logran la aceptación por parte de la sociedad y en el mejor de los casos jamás reinciden.

Es con base en esas particularidades que un delincuente en la etapa de la pubertad, se caracteriza por su inmadurez y desequilibrio emocional, aunado a ello la mala orientación para su buena formación, como lo relatamos en páginas anteriores, y dando como resultado el siguiente perfil:

- Etapa: Juventud
- Período: 18 años a los 22
- Condición: Inestabilidad emocional, inmadurez intelectual, desequilibrio general, mas no permanente.
- Posición frente a la sociedad: No definida, si las condiciones en las que le ha tocado desenvolverse no han resultado favorables, por

el contrario, constante lucha en contra de la sociedad.

- Se caracteriza por impulsos reprimidos, frustración, rechazo, falta de recursos económicos, y ausencia de educación total o suficiente para desempeñar un trabajo considerado como digno y honrado.
- Opción: posible encause, si no se encuentra rodeado del mismo ambiente que le orilló a violar las normas e ir en contra del bien común. (Oportunidad de cambio).

Es este tipo de individuo del que nos ocupamos en el presente trabajo, ya después de una investigación detallada del tema, encontramos que puede tener un alto porcentaje de readaptación, ya que se requiere de los especialistas en la materia con que cuenta nuestro Distrito Federal, en el Sistema Penitenciario e Instituciones que coadyuvan a éste, pero con un enfoque distinto para poder comprobar que es posible hacer de los sujetos, verdaderamente útiles para el beneficio de ellos mismos y de la sociedad. Derivado de lo anterior, es que no se pretende incrementar las estadísticas sobre delincuencia si no que incrementen pero las de rehabilitados no las de delinquentes sujetos a proceso como se muestra a continuación:

Porcentaje de presuntos delinquentes registrados en juzgados de primera instancia en proceso penal por entidad federativa de ocurrencia según fuero, 2001-2003

Entidad federativa		2001		2002		2003	
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	
Estados Unidos Mexicanos	89.6	89.6	89.8	89.2	88.7	87.3	
(...)							
Distrito Federal	95.4	88.4	95.8	84.9	94.9	83.9	
(...)							
NOTA:	Comprende a los que están en bajo formal prisión y por auto de sujeción a proceso. Excluye los casos ocurridos en el extranjero y entidad federativa no especificada.						
FUENTE:	INEGI. <i>Estadísticas Judiciales en Materia Penal.</i>						

4.2. ANÁLISIS DE LA PERSONALIDAD DEL SENTENCIADO.

Una vez que el individuo se siente privado de su libertad, viene un lapso en el que reflexiona sobre su comportamiento pasado y presente que lo lleva a encontrarse en aislamiento y encierro, lo cual le permite estar alejado de todas aquellas circunstancias que lo orillaron a delinquir, aclarando que no se le considera como la víctima -puesto que no se le pretende colocar en el carácter de victimario a víctima- puesto que en principio no se le considera como tal, toda vez que incurrió en un hecho delictuoso y por tanto, ha resultado ser acreedor a la calidad de sentenciado, es decir, se ha demostrado que son culpables de la comisión de un delito mismo por el cual tendrán que cumplir una pena impuesta por el Estado, y tal calidad, implica el que tengan que ser sometidos a un análisis médico, psicológico y socioeconómico, para determinar su grado de peligrosidad y así situarlos en un lugar determinado al interior de un establecimiento de reclusión.

Es a partir de este momento en el que inicia el análisis del individuo para poder canalizarlo a un tratamiento rehabilitador adecuado, en colaboración con el personal capacitado de las penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad, siempre y cuando se hable de que le ha sido impuesta una pena mediante una resolución judicial. Estos individuos por su condición se encuentran en constante revisión periódica, para poder evaluar su conducta y desenvolvimiento en el cautiverio en que se encuentran.

Al encontrarse en aislamiento absoluto y al serle proporcionados sus alimentos y una vivienda, así como respetados sus derechos, los cuales en la realidad no son tan humanos como se pretende hacer ver, puesto que es tan numerosa la población de sujetos que delinquen en las instituciones, que no se permite cierta humanidad, les hace en un segundo momento viciar más su conducta y perfeccionar sus mañas o continuar en la reflexión sobre un cambio de conducta y por tanto, de vida, pero en la mayoría de los casos el sentenciado suele optar por seguir en la postura de -yo soy el rechazado yo estoy bien y la sociedad y el Estado se encuentran mal-, pueden ser dos las vertientes que se presenten en estos casos, el cambio total al camino útil a la sociedad o el cerrarse en sí mismo y no aceptar la ayuda que el sistema le ofrece a través del proceso de rehabilitación y cumplimiento de su castigo.

Es un proceso largo el que atraviesa para poder llegar al cambio o persistir en su modo de vida, y en la mayoría de los casos dicho proceso de cambio no se da, sin embargo, el de reincidencia persiste.

4.3. ALTERNATIVAS

Antes de abundar en este punto, es preciso señalar que la prisión según señala Jiménez de Asua:

"...Lleva como consecuencia inevitable anomalías a la psique del reo, es la más absurda de todas las penas, ya que la disposición anímica ... se agudiza por las condiciones anormales y contrarias a la vida humana..."²⁸

Con base en el anterior pensamiento es que se confirma que en algunos casos la prisión no resulta ser el mejor método de cura de un individuo.

Por otra parte, José Agustín Martínez, ilustre autor del Código de Defensa Social de Cuba refiere lo siguiente:

"El fracaso de la cárcel, como institución de defensa de la sociedad

²⁸ SÁNCHEZ GALINDO, coordinador, Antonio, Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2001, Pág. 124.

contra el crimen, ya no se discute, es claro que pueden obtenerse cárceles mejores, es decir, que sirvan mejor al fin que la sociedad se propuso al establecerlas; pero en general, su descrédito es grande y universal. Cuando se medita sobre ello y se conocen sus resultados, llegamos a la conclusión de que lo mejor que podría hacerse con las cárceles es suprimirlas todas."²⁹

La cita que antecede, manifiesta una opinión radical y es aceptable, ya que es evidente el fracaso de la prisión, pero no queda más que continuar aceptándola tratando de introducir reformas en la aplicación de sus sistemas e implementando nuevos caminos a seguir.

Consecuencia de lo anterior y después de realizar una ardua investigación respecto del Sistema Penitenciario Mexicano en general, así como de los ordenamientos que resultan relevantes para el funcionamiento de dicho sistema, se llega al punto clave y que es objeto de estudio, el individuo que delinque, y con especial interés aquel que delinque por primera vez - primodelincuente- pues es en este sujeto en el que se observa un alto porcentaje de posibilidades rehabilitadoras.

²⁹ Id.

Por lo que al acreditarse a través de un debido proceso penal la comisión de un delito a un sujeto, que es el caso, resulta ser responsable y por tanto, recae en esta conducta una sentencia (pena, sanción o castigo), pero en concreto una pena, para cuyo cumplimiento se exige la privación de su libertad, para ser sometido a una rehabilitación, a base de tratamiento médico, psicológico o de ser necesario psiquiátrico, así como a través de aislamiento del gran grupo social, al cual en un momento determinado propició un ambiente hostil, de inseguridad, temor y rechazo. Pero al cual al final de su pena, tendrá que salir y ser reincorporado a dicha sociedad, supuestamente dicha reincorporación es para ahora ser un miembro útil, pero debe quedar claro que la realidad no es esa, ya que se obtiene un fracaso en la mayoría de esas rehabilitaciones y lo único que el Estado hace es acrecentar el problema y demostrar la ineficacia de las soluciones que se dan al mismo.

Es por lo anterior, que se plantea una propuesta, en la que se pretende encontrar una solución en un grupo específico como son los jóvenes de 18 a 21 años de edad, y en un área geográfica determinada como lo es el Distrito Federal, por considerar a los delincuentes que se encuentran en este periodo de sus vidas, como una muestra poblacional que puede ser rehabilitada, atendiendo al perfil que más adelante se detallará, a través de una alternativa para compurgar la pena que les

fue impuesta, pero en forma absolutamente externa, ya que de este factor dependerá totalmente el anular toda posibilidad de perfeccionamiento o adquisición de mañas, provocando, más vicios en la conducta desplegada dentro de la sociedad, así como otros que dañasen su salud física y mental, y atendiendo a área en específico, porque es a la aludida entidad federativa a la cual en este momento se le considera como una zona de constante crecimiento de delincuencia. Y la consecuencia positiva inmediata de dicha alternativa sería la rápida disminución de sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social, y de la mano de ésta, la disminución de presupuesto destinado a la manutención de cada uno de estos individuos, y mayor eficacia en la rehabilitación, así como que con el paso del tiempo surjan nuevos planes y programas que derivados de la implementación de la alternativa tengan como objetivo la prevención del delito con esmero y ahínco en zonas consideradas como puntos productivos de futuros delincuentes, dándose así el fenómeno de la prevención no de la represión por medio del castigo, y el mejoramiento en la eficaz aplicación de la norma y el sistema penitenciario.

Ahora bien, debe aclararse que dicha norma tiene como fin ayudar donde ya existe problema de delincuencia, no hacer que más delitos queden impunes, ya que se delimitaría a sujetos cuya pena impuesta se encuentre entre los cinco y siete años de prisión, y en delitos por

tanto, no considerados como graves, pues el incremento de penas privativas de la libertad por parte de los legisladores a lo único que conlleva es a agravar el latente problema.

Dicha alternativa se pretende que siga la línea establecida por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en cuanto a los requisitos para hacerse acreedor a los beneficios, así como del proceso de rehabilitación al que se hará acreedor, y las consecuencias que implica todo proceso, consistentes en:

- Que la pena por la que sea privado de su libertad no exceda de 5 a 7 años de prisión.
- Que sea por delito no grave.
- Que sea primodelincuente.
- Que la conducta observada con anterioridad haya sido dentro de los parámetros considerados como normales según la política criminológica, por tanto considerado como dentro del tipo de delinquentes ocasionales.
- Que su edad no sea menor de dieciocho ni mayor de veintiún años.
- Que obviamente el delito cometido y la sanción impuesta resulte ser dentro del Distrito Federal.

- Que una vez dictada la resolución judicial y de la cual tenga conocimiento en forma inmediata, se le haga de su conocimiento que reúne todos los requisitos exigidos.
- Como consecuencia del punto anterior, que compurgará su pena de forma externa con horas de trabajo en favor de la comunidad.
- Que para que tal supuesto se dé del área de ingresos en un reclusorio no pasará por ningún motivo, con el fin de evitar la contaminación con el resto de la población.
- Además deberá de garantizar su libertad para poder rehabilitarse a través de una persona que registre sus datos y quede legalmente registrada en el Centro de Readaptación Social a que éste corresponda con el fin de evitar fugas o incumplimiento de la pena, y en la situación de que esto se dé, responda por el individuo, ingresando dicha persona de forma inmediata a cumplir la pena en lugar del culpable.
- Desde el principio hasta el fin de dicha pena, no deberá verse implicado en riñas, conductas anómalas, ni en ningún

hecho que implique reincidencia, así como ser completamente sano físicamente (no ingerir drogas, bebidas embriagantes o derivados de éstos).

- Deberá someterse a terapias y revisiones periódicas, realizándose un reporte escrito de las mismas, por personal especializado de médicos y psicólogos, así como pertenecer a un grupo ocupacional.
- Deberá capacitarse respecto de algún oficio, o retomar su educación escolar.
- Deberá llevarse un registro por parte del reclusorio que le corresponda, de sus horas cubiertas de trabajo y terapia ocupacional, el cual se presentará semanalmente, y mensualmente se tendrá que expedir un reporte por parte de la autoridad competente.

Una vez creada dicha alternativa, sería conveniente que se ocupara gran parte del personal que labora en los CERESOS para que fuesen capacitados debidamente, para poder aplicar el método correcto respecto de cada individuo.

Con base en lo dicho, es que se pretende canalizar a los individuos a purgar su pena a

instituciones de asistencia social, instituciones dependientes del Distrito Federal (oficios como barrenderos, afanadores, u otros) pues es bien sabido que el ocio no es buen acompañante de este tipo de individuos, y de la mano de ello el tratamiento psicológico, a través de la interacción del individuo con el sujeto especializado (psicólogo), a través de la aplicación del método idóneo, y la capacitación o educación como elementos complementarios para garantizar un futuro desempeño positivo, ahora sí al interior de la sociedad, rehabilitándolo y dándole las armas necesarias para incorporarse a dicha sociedad, para ser positivo y productivo, no temido y repudiado.

Otra medida que debe darse es el preparar a la sociedad a través de los medios de comunicación para no considerar a esta alternativa como un peligro sino como una solución viable para reducir el alto índice de reincidencias y crecimiento de la delincuencia en el Distrito Federal.

Por último debe precisarse que la presente alternativa enfocada a este grupo de individuos en específico y a una determinada parte del territorio nacional puede ser una solución responsable, y que así como la sociedad cambia de una manera dinámica de igual forma lo debe hacer nuestro sistema penitenciario con todas sus implicaciones.

CONCLUSIONES

Atento a lo investigado, analizado y plasmado en los cuatro capítulos que componen el presente trabajo, se arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Desde tiempos remotos ha existido la prisión, en un principio se concibió como castigo-pena, algunas resultaban crueles, como ejemplo de estas se encuentran la muerte o mutilación de partes del cuerpo, posteriormente la prisión se volvió represiva y preventiva del delito a través de la privación de la libertad, pero al paso del tiempo, desarrollo de la sociedad y evolución del derecho, se le dio una imagen de regeneradora y readaptadora del individuo que delinque, sin embargo, sigue siendo represiva, impositiva, y cuyo objeto principal es el sometimiento del recluso a las órdenes y disposiciones del Estado.

SEGUNDA.- Se puede advertir que al surgir el concepto de prisión, con esto también se manifestaron conductas delictivas las cuales no se encontraban tipificadas, como es el caso del incremento de la delincuencia -en alto porcentaje de jóvenes-, por lo que se vio la necesidad de implementar a la privación de la libertad -como pena- diversas formas de cumplir con la misma, estas últimas hasta el momento no han resultado favorables y efectivas, ya que basta ver que en la

mayoría de los casos en que se les brinda la oportunidad de gozar de dichas alternativas, existe reincidencia, idéntico caso se presenta aun y cuando cumplen sus condenas, en prisión total y con ello lo que se enfatiza es que no hay una funcionalidad en las mismas.

TERCERA.- El Sistema Penitenciario resulta ser bueno en teoría, ya que no tiene aplicabilidad en su totalidad -en la realidad actual-, esto es, que los lineamientos sobre los que se debe regir para obtener los objetivos deseados que son proporcionar al interno, recluso o persona privada de su libertad, educación, un oficio (trabajo), y respeto como persona, así como una terapia y estudio de su perfil psicológico para así poder atacar su problemática, no son obligatorios, sino opcionales, y ante esta situación, sólo se obtiene como resultado un sistema ineficaz y caótico, en tanto que no cumple con las expectativas para las cuales fue creado.

CUARTA.- Derivado de la ineficacia que se presenta al aplicar las normas previstas por el Derecho Penal en nuestro país para guardar el orden y bien común, y en específico en el Distrito Federal, -por ser el caso que nos ocupa-, la prisión debe enfrentar el principal problema que se le presenta: el tratamiento científico del delincuente, por tanto, todo sistema penitenciario debe buscar el cumplimiento de este objetivo, sin embargo, para poder aplicarse este tratamiento se

requiere conocer al penado de manera personal y directa a través de gente debidamente capacitada -poniendo énfasis en este aspecto- y tratamiento individualizado, que haga posible el que funcione la preparación para la adaptación nuevamente a la sociedad y no la readaptación, por tanto, se hace patente la necesidad de experimentar con un grupo pequeño de la población que delinquiró, para dar cabida a una posibilidad de abatir el incremento de penas y delinquentes, que en nada han dado solución al problema de la delincuencia tanto en México como en el Distrito Federal.

QUINTA.- El crear más instituciones para delegar funciones, con el supuesto fin de abatir la delincuencia o el construir más reclusorios o incrementar la penalidad no es la solución, ya que la respuesta a la problemática que enfrentamos se encuentra en una nueva alternativa para ser experimentada y puesta a disposición de aquellos individuos que delinquen por primera vez y pretenden hacer del delito su modo de vida, pero que aún no se encuentran inmersos en el ilícito, sino que por las necesidades económicas o sociales perturban el bien social, es a ellos a quienes se les debe dar oportunidad de ser rehabilitados, evitando todo contacto con la población general de un reclusorio, brindando la alternativa -al momento de ser sentenciado-, por llenar los requisitos a que se refiere el punto último del capítulo cuarto que refiere la presente investigación.

SEXTA.- Se debe dar credibilidad a la aplicación de métodos diagnósticos, sistemas Psicológicos, y especial énfasis en las pruebas y resultados que de dichos métodos se deriven, ya que es la base para analizar y diagnosticar a una persona cuya personalidad se encuentra confusa e indefinida - brindándose la guía y dirección más apegada a la realidad-.

SÉPTIMA.- El penitenciarismo auxiliado de la psicología, la criminología, la política criminal y otras disciplinas científicas, ayudarán en la tarea de introducir grandes cambios en la forma de hacer cumplir con una pena a los sujetos que incurren en el ilícito, asignando objetivos precisos (reeducar, curar, preparar y rehabilitar socialmente), en grupos específicos (18 a 21 años de edad), con la creación de una alternativa que les brinde la oportunidad de no ser privados de la libertad, aislados de la sociedad a quien dañaron, sino más bien comprendiendo la magnitud del daño que causaron y dando un tratamiento especializado e individualizado, junto con una terapia ocupacional, que den como resultado a un individuo readaptado e incorporado a la sociedad, es decir, 100% útil y con un bajo índice de probable reincidencia, como se ha especificado en el Capítulo IV de la presente investigación.

OCTAVA.- El ocio, la represión y el ambiente que se viven en una prisión resultan ser negativos para la

existencia de una conducta positiva y optimista en la rehabilitación de un individuo, por ello la necesidad de implementar una alternativa que consiste en evitar su privación prolongada de libertad, siempre y cuando se trate de un primodelincuente en la parte final de su adolescencia, y el comportamiento observado en su vida haya sido más o menos dentro del orden y respeto a la norma, siempre y cuando el delito por el que sea juzgado no resulte ser de los contemplados dentro del catálogo de delitos graves.

NOVENA. - Las prisiones de nuestro tiempo responden a características anticuadas para la época, y deberían dejar paso a nuevas alternativas, estructuras y objetivos, ya que si la finalidad de las prisiones es ofrecer a los penados los medios u oportunidades para reivindicarse con la sociedad es necesario que las cárceles tengan una reestructuración profunda, significando un ajuste y avance con las exigencias del mundo actual.

DECIMA. - Por último, dado el resultado que se ha visto de las prisiones en general y en específico en el Distrito Federal, es necesario que se prevea una nueva alternativa que ayude a reducir la población en las prisiones, y que con el propósito de que se den mejores y más resultados, podría comenzarse por aplicar dicha alternativa "purgar penas en forma externa y en edad

específica, en una porción del territorio en concreto", no olvidando la aplicación de los diversos ordenamientos penales, y previendo dicha alternativa en el Código Penal para el Distrito Federal, podría implementarse en el Título Cuarto "Aplicación de Penas y Medidas de Seguridad", así como prever la forma en que se debe aplicar en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, Derecho Penal, Editorial Oxford, University Press, México, 2000.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Vigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

MUÑOZ RAZO, Carlos, Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis, Editorial Pearson Educación, México, 1998.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, México, 2003.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnostico de las Prisiones en México, Serie de Folletos, México.

CORTES IBARRA, Miguel Ángel, Derecho Penal, Cuarta Edición, Editorial Cárdenas, México, 1992.

FOCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, el Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI, Editores; Nueva Criminología, México, 1995.

GARCÍA ANDRADE, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas, Editorial Sista, México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Procesal Penal, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, Normas Técnicas Sobre la Administración de Prisiones, Editorial Porrúa, México, 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1999.

LABASTIDA DÍAZ, Antonio, Et. Al., El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.

LÓPEZ VERGARA, Jorge y DE TAVIRA, Juan Pablo, Diez Temas Criminológicos, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

MADRAZO, Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

MENDOZA BREATMUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Mc. Graw Hill, México, 1999.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México, 2003

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, coordinador, Antología del Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, Colección Antologías 2, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Penitenciarismo y Ejecución Penal en México, Año LXVI, Enero-Abril, No. 1, México, 2000.

ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Talleres de "La Ciencia Jurídica", México, 1899,

PÁGINAS WEB

www.geocities.com/capitolhill/obby/2078/teoría.htm.

Yahoo.com.mx <http://www.violencia.8k.com/page2.htm>.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal vigente.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal vigente.

ANEXO

I. ASCENDENCIA

I	Salud física del padre y la madre	Salud mental del padre y la madre	Carácter de los padres
CASO UNO	Padre: Finado Madre: Vive sana de 66 años	Padre: Finado Madre: Sana	Padre: Normal Madre: Normal
	Vicios y delincuencia de los consanguíneos	Ocupación	Legitimidad y estado civil de los padres
	Indicó que no tienen vicios ni sus parientes han sido delincuentes	Padre: Agricultor Madre: Labores del hogar (sabe leer y escribir)	Casados civil y religiosamente. Madre actualmente viuda

I	Salud física del padre y la madre	Salud mental del padre y la madre	Carácter de los padres
CASO DOS	Padre: Vivo, sano Madre: Vive sana de 55 años	Padre: Normal Madre: Normal	Padre: Normal Madre: Fuerte (lo golpeaba por lo que se fue a vivir con su padre a EEUU)
	Vicios y delincuencia de los consanguíneos	Ocupación	Legitimidad y estado civil de los padres
	Indicó que no tienen vicios; sus parientes no han sido delincuentes	Padre: agricultor Madre: labores del hogar	Casados civil y religiosamente. Separados cuando el estudiado tenía 11 años. Divorciados hace tres años

II. INFANCIA Y JUVENTUD

II	Zona de procedencia	Zona de residencia	Cohesión familiar
CASO UNO	Rural (Santa Lucía Ateoya, Puebla) Campesina	Urbana (vecindad), Cd. Méxicó. Hasta los 33 años reside en Santa Lucía, Pue.	Buena
	Economía familiar	Hermanos	Trabajo
	Medio baja (con lo necesario para vivir en el campo)	9 hermanos. Fue el 2° hijo. Viven cuatro hermanos	Campesino agricultor
	Fugas, amigos, maestros	Deportes	
	Nunca se fugó de su casa. Buenas relaciones de amistad. Carece de maestros		Fútbol ocasional

II	Zona de procedencia	Zona de residencia	Cohesión familiar
CASO DOS	Rural (Tlaxpán el Alto, Jal.) Campesina	Urbana (edificio de apartamentos) Hasta los 13 años. De los 13 a los 15 años, en los Ángeles, EEUU, después en Méxicó, D.F.	Mala (proviene de una familia desintegrada)
	Economía familiar	Hermanos	Trabajo
	Mala (baja). A omisa de la separación del padre, los hermanos se ven en la necesidad de trabajar	9 hermanos. Fue el 4° hijo	Campesino agricultor. Hasta los 13 años. A esa edad se fuga
	Fugas, amigos, maestros	Deportes	
	A los 13 años se fuga a los EEUU. En busca de su padre. Relaciones superficiales con los maestros. Pocos amigos		Fútbol una vez a la semana

III. EL ESTUDIADO ACTUALMENTE

III	<i>Edad</i>	<i>Compleción</i>	<i>Estatura</i>
CASO UNO	47 años	Media	Media (1.71 m.)
	<i>Color de la piel, color del cabello</i>	<i>Estado de salud física</i>	<i>Estado de salud mental</i>
	Piel: Blanca, Cabello: Castaño claro	Sanc (caries dental)	Sin síntomas patológicos
	<i>Estado civil</i>	<i>Número de hijos</i>	<i>Personalidad</i>
	Casado	Tres con una concubina. Tres con su actual esposa (dos niñas y dos varones)	Dependiente, pasivo, se somete fácilmente, sincero, poca capacidad para relacionarse, trata de presentar una imagen positiva por temor a la crítica
	<i>Nivel de inteligencia</i>	<i>Voluntad</i>	<i>Egocentrismo</i>
	Interior al término medio. Su comprensión se ve disminuida, por haber carecido de estimulación académica y cultural	Débil	Bajo
	<i>Labilidad</i>	<i>Agresividad</i>	<i>Identificación afectiva</i>
	Media	Baja	Media
	<i>Sexualidad</i>	<i>Trabajos extramuros</i>	<i>Religión</i>
	Normal. Adecuada identificación psicosexual	Campesino hasta los 36 años. Obrero desde hace 8 años	Católica. Se considera creyente
	<i>Deportes</i>	<i>Arte</i>	<i>Cultura y escolaridad</i>
	Fútbol (ocasionalmente)	No manifiesta interés	Baja, estudió hasta el primer año de primaria
	<i>Política</i>	<i>Vicios</i>	<i>Influenciable</i>
	No manifiesta interés	Niega	Se somete fácilmente a las órdenes que se le dan, es inseguro y dependiente. Nivel alto
	<i>Vinculación familiar</i>	<i>Amistades</i>	<i>Capacidad e identificación</i>
Muy buena	Compañeros de trabajo (pocos)	Buena. A la edad de 36 años se viene de su pueblo al D. F. y no tiene problemas en adaptarse al medio urbano	

III	<i>Edad</i>	<i>Compleción</i>	<i>Estatura</i>
CASO DOS	31 años	Regular atlética	Media (1.67 m.)
	<i>Color de la piel, color del cabello</i>	<i>Estado de salud física</i>	<i>Estado de salud mental</i>
	Piel Blanca. Cabello: Castaño claro	Sano (tiene estrabismo en el ojo derecho, por lo que necesita tratamiento)	Sin síntomas patológicos
	<i>Estado civil</i>	<i>Número de hijos</i>	<i>Personalidad</i>
	Casado (tuvo tres separaciones la más larga fue de un año)	8 hijos. 5 varones 3 niñas	Indeciso, demandante de atención, inmadurez emocional, encuentra dificultad para tomar decisiones, poca capacidad para relacionarse
	<i>Nivel de inteligencia</i>	<i>Voluntad</i>	<i>Egocentrismo</i>
	Término medio	Débil	Media
	<i>Labilidad</i>	<i>Agresividad</i>	<i>Identificación afectiva</i>
	Media alta	Media alta	Media baja
	<i>Sexualidad</i>	<i>Trabajos extramuros</i>	<i>Religión</i>
	Normal. Adecuada identificación psicosexual	Guillotínista en una imprenta	Católico y se considera creyente
	<i>Deportes</i>	<i>Arte</i>	<i>Cultura y escolaridad</i>
	Fútbol (ocasionalmente)	No manifiesta interés	Media baja, estudió hasta el tercer año de primaria
	<i>Política</i>	<i>Vicios</i>	<i>Influenciable</i>
	No manifiesta interés	Bajo consumo de alcohol tabaquismo negativo	Nivel medio poco
	<i>Vinculación familiar</i>	<i>Amistades</i>	<i>Capacidad e identificación</i>
Mala. Inestable, ha tenido varias discusiones con su esposa que lo han llevado a abandonarla en tres ocasiones	Escasas y a nivel superficial	Buenas, presenta deseos de superación, proponiéndose metas y objetivos a largo plazo	

IV. EL DELITO

IV	El primer delito y edad	Etología	Estado físico en la comisión del delito
CASO UNO	Homicidio 45 años	Encontrando a su hermano herido y enlazado en una rifa, agredido a los atacantes. La policía le dió para a la que se le ordena para evitar su detención	Normal
	Delincuencia individual o colectiva (con su hermano)	Delincuencia activa o pasiva	Atrapamiento

IV	El primer delito y edad	Etología	Estado físico en la comisión del delito
CASO DOS	Homicidio 30 años	El ahora ocioso pretendió a su mujer por lo que en una ocasión después de estar bebiendo, en rifa la hizo	Normal
	Delincuencia individual o colectiva	Delincuencia activa o pasiva	Atrapamiento

Individual	Activa	SI (Pero fue en defensa propia)
------------	--------	---------------------------------

V. VIDA PENITENCIARIA

V	Aceptación de la pena	Posibilidad de readaptación	Actividades en el interior
CASO UNO	SI	SI Buena	Escuela, Hortaliças, Hacer chinças
		Clasificación criminológica	Diagnóstico
	Delincuente por crisis por agresividad	Índice de peligrosidad bajo	Índice de adaptación social alto
	Favorable	Terapia ocupacional y terapia de apoyo	Tratamiento

V	Aceptación de la pena	Posibilidad de readaptación	Actividades en el interior
CASO DOS	SI	SI Buena	Aretanas y Escuela
		Clasificación criminológica	Diagnóstico
	Delincuente por reacciones primitivas de tipo explosivo	Índice de peligrosidad medio alto	Índice de adaptación social alto
	Favorables con reservas	Terapia individual ayudándole a superar su narcisismo y que aprenda a canalizar adecuadamente su agresividad y no a reprimir. Terapia ocupacional	Tratamiento